



Universidad Miguel Hernández.
Facultad Ciencias Sociales y Jurídicas.
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
Trabajo Fin de Grado.

Relación entre inmigración y mercado laboral
en España.

Autor: SANDOVAL MORENO, Anderson

Tutora: HEREDIA SANCHEZ, Lerdys Saray

Curso académico: 2018/2019

INDICE

Resumen.....	3
Abreviaturas y siglas.....	4
Introducción.....	5
Capítulo I: Aspectos generales sobre inmigración en España.....	6
1.Historia de la inmigración en España.....	6-10
2.Evolucion de la población extranjera.....	11-12
3.Origen de los inmigrantes en España.....	13-14
4.Distribucion de inmigrantes en las provincias españolas.....	14-16
5.Mercado laboral antes de la crisis económica de 2007.....	16-17
6.Mercado laboral tras la crisis económica de 2007.....	17-18
7.Expectativas actuales y futuras del mercado laboral.....	18-22
8.Inmigracion punto de vista Unión Europea.....	22-23
9.Brecha salarial entre españoles e inmigrantes.....	23-24
10.Coste económico de la inmigración.....	24-29
Capitulo II: Acceso de los inmigrantes al mercado laboral español.....	30
1.Desde la condición de legal.....	30
1.1. Régimen general (limitado).....	30-45
1.2. Régimen comunitario (libertades U.E)	45-50
2.Desde la situación de irregularidad.....	50-52
2.1. Extranjeros en situación irregular en territorio español.....	52-53
2.2. Activos laborales en B.....	53-57

2.3. El contrato de trabajo como medio de regularización.....	57-61
2.4. Solicitud arraigo laboral por nacionalidades.....	61-62
2.5. Solicitud arraigo laboral según origen continental de extranjeros.....	63-64
2.6. ¿Posibilidades de un procedimiento extraordinario para la regularización?	64-65
III: Conclusiones	66
IV: Biografía.....	68
V: Relación de páginas web consultadas.....	69-72

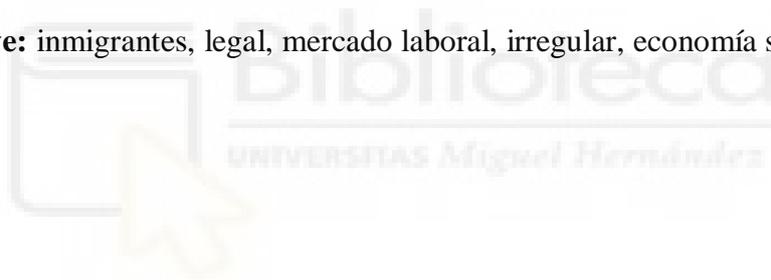


RESUMEN

España paso de ser un país emisor a ser uno receptor de inmigrantes. La bonanza económica provocó su llegada, desde Iberoamérica, Europa y norte de África. Viéndose este fenómeno frenado por la crisis económica, cuyas consecuencias son mayor desempleo, abuso de los derechos laborales y retornos a su país de origen. Los inmigrantes, que acceden de forma legal a España, suponen una ampliación de la oferta del mercado laboral, pues hay más trabajos que se ocuparán, y el legislador debe fomentar y facilitar en la medida de lo posible su inserción en este mercado.

El polo opuesto a esta realidad lo conforman los inmigrantes que se encuentran en España de forma irregular. Las consecuencias son el fomento de los “activos laborales en B” y economía sumergida, que a su vez repercute negativamente a las arcas del Gobierno. Apareciendo como una de las posibles soluciones a esta situación el arraigo laboral, para su regularización.

Palabras clave: inmigrantes, legal, mercado laboral, irregular, economía sumergida.



ABREVIATURAS Y SIGLAS

C.E.E: Comunidad Económica Europea

I.N.E: Instituto Nacional de Estadística

U.E: Unión Europea

E.P.A: Encuesta de Población Activa

U.G.T: Unión general de Trabajadores

O.C.D.E: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

E.E.E: Espacio Económico Europeo

T.C: Tribunal Constitucional

LOEX: Ley Orgánica de Extranjería

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

S.G.I.E: Secretaria General de Inmigración y Emigración.

B.O.E: Boletín oficial del Estado

INTRUDICCIÓN

En el trabajo realizado se estudia un tema de gran interés hoy en día, como lo es la llegada de inmigrantes en España. Sumándose al hecho de pertenecer indirectamente a aquella llegada de inmigrantes de Iberoamérica sobre el año 2000, provocho en mi inquietud por estudiar cuáles fueron las situaciones a las que se enfrentaron para regularizarse en el país. Además, en vistas a que en la actualidad hay 4.571.575 de inmigrantes en España, de los que 1.815.240 se encuentran afiliados a la seguridad social, por lo que se deduce que solamente el 39% de los que están en España pueden contribuir al sistema de trabajo. Pero esto no quiere decir que lo hagan porque si se observa en el número de los que están afiliados a la seguridad social, y se compara con el número de inmigrantes que se encuentra en situación de paro que es 415.270, significaría que tan solo el 30% de los inmigrantes están activos.

El objetivo del trabajo es analizar el vínculo entre el inmigrante y su fin único al llegar a España que, es el acceso al mercado laboral. Para alcanzarlo, el trabajo de fin de grado está estructurado en dos capítulos. El primero de ellos hace referencia a los aspectos generales sobre la inmigración, realizando un análisis a, la evolución de la inmigración en masa hasta nuestros días, el mercado laboral español actual y futuro, además de en lo económico la diferenciación salarial de nacionales e inmigrantes, así como también el coste para el gobierno de estos últimos. Seguidamente en el segundo de los capítulos, que específicamente se trata del acceso de los inmigrantes al mercado laboral español. Desde el punto de vista más apegado a la ley que serían los inmigrantes legales, diferenciándolos entre los que no pertenecen a la Unión Europea (extracomunitarios) y los que sí pertenecen a la Unión Europea (comunitarios). Hasta el polo opuesto que serían los inmigrantes en situación irregular y su posibilidad de regularización en España para acceder al mercado de trabajo.

En lo que ha metodología utilizada se refiere, cabe decir que he usado diversas fuentes oficiales y expertas en materia de inmigración: tesis doctorales, estudio y comprensión de disposiciones legales como leyes y decretos legislativos, publicaciones, libros impresos y electrónicos, portales web, manuales y acceso a base de datos estadísticos.

Capítulo I. Aspectos generales sobre inmigración en España.

1. Historia de la inmigración extranjera en España.

La Constitución nos refleja lo siguiente en cuanto a evolución de la inmigración se refiere:

La Constitución no tiene en su contenido normas sobre la inmigración, sin embargo, si las tiene sobre extranjería, puesto que en 1978 no existían inmigrantes en España, sino que muchos españoles eran inmigrantes en Europa, pero así todas las reglas generales de la democracia suponen un marco diferencia al tradicional de la extranjería. La regla en cuanto a los derechos de los extranjeros hace referencia se contiene en el articulado 13.1 de la Constitución española, y les reconoce las libertades públicas que garantiza la propia Constitución a los españoles “en los términos que establezcan los tratados y la ley”. Es de mucha importancia resaltar que se les excluye el derecho al sufragio y el acceso a los cargos públicos.¹

Se observan tres etapas en la evolución de la inmigración:

El primero (1962-1967) coincide con el éxodo de españoles hacia Europa, cuando los gobiernos franquistas abandonaron el modelo económico autárquico de posguerra por otro de crecimiento dependiente. En la década de los 50 se produjo un trasvase de trabajadores del campo que se trasladaron a las ciudades con sus familias. Unos 2.720.988, según datos oficiales estadísticos de la época se trasladaron a las ciudades para asentarse en ellas no siempre en condiciones mínimamente dignas. Aquellas migraciones internas, espontáneas y caóticas, sembraron las afueras de muchas ciudades de chabolas, viviendas hacinadas, subarriendos y paro².

Los extranjeros que entonces llegaron a España tenían distintos orígenes y destinos: por un lado, en la primera mitad del período creció notablemente (18,6% anual) el flujo

¹ Aja. E. Montilla. J.A Roig. E, *Las Comunidades autónomas y la inmigración*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, PAG 156.

² *La emigración económica a Europa, La década de los 60: dos millones de emigrados*, disponible en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/exiliados-y-emigrados-19391999--0/html/ffdf03e4-82b1-11df-acc7-002185ce6064_8.html (consultado 19/06/2019).

procedente del “Sur”, especialmente de Marruecos; se trataba de personas que llegaban a trabajar en el sector de la construcción y en pequeñas industrias. En cambio, en los últimos años se incrementó la llegada de ciudadanos del “Norte”, casi siempre europeos jubilados, que venían atraídos por la incipiente oferta de servicios turísticos, las ventajas climáticas y las diferencias favorables de renta entre sus países de origen y España. En todo caso, se trataba de cifras modestas: de 75.000 residentes en 1962 se pasó a algo menos de 150.000 en 1970.

Sin embargo, a partir de los años 80, período en el que se empieza a hablar de España como país de inmigración, los extranjeros se encuentran con un contexto muy diferente al que vivieron los inmigrantes en la Europa próspera tras la posguerra. Aquella fue una situación que demandaba masivamente mano de obra para la industria y los servicios, en una fase de "pleno empleo" y auge de las organizaciones obreras.

En cambio, el modelo social contemporáneo destaca por una creciente polarización social y la precarización de un importante sector de la población; ahora el empleo crece –en gran medida- en sectores caracterizados por la informalidad y/o la temporalidad. Por otra parte, el ingreso español en la Unión Europea (entonces C.E.E.) y la perspectiva de la libre circulación de ciudadanos comunitarios facilitó la llegada de residentes de esa procedencia, a la vez que se implantaban restricciones para la llegada de personas de procedencia no-comunitaria.

En el presente artículo, el análisis se va a circunscribir a la segunda época, puesto que es a partir de los años 80 cuando se incrementan los flujos de inmigrantes económicos y se comienza a definir una política de inmigración por parte de las autoridades españolas.

Con el arribo de la democracia y alcanzado un nivel de desarrollo económico comparable al de otros países europeos, el signo de la corriente migratoria se ha visto invertido. Desde los años setenta las dificultades económicas y sociales de muchos países de América Latina han convertido al viejo continente, y a España particularmente, en el sueño de la población latinoamericana. Así se transformó la corriente migratoria.³ La caracterización de España como país de inmigración comenzó a extenderse en la segunda mitad de los años '80. Aunque esta denominación reconocía una realidad en ciernes, no daba cuenta

³ Pérez-Fuentes Hernando P, Pérez Pérez J, Sallé Alonso, M. *Memorias de la emigración española a América*. Fundación Directa. PAG-7

de la situación en su conjunto, pues tendía a ocultar dos fenómenos muy importantes:

1) La magnitud de la población española emigrada a otros países, que seguía siendo bastante más numerosa que la del conjunto de extranjeros en España.

Todavía en 1999 hay más españoles fuera, que extranjeros residentes en España (0,7 millones), por tanto, España es aún un país de emigrantes que de emigrantes⁴.

2) La presencia destacada, de personas procedentes de países del “primer mundo”. Estos representaban el 72% del total en 1985 y el 53% diez años más tarde. Sólo a partir de 1997 los inmigrantes del “Sur” se convirtieron en mayoritarios, y a partir de esa fecha experimentaron un crecimiento excepcional (ver gráfico de evolución de la población extranjera de 1955-2002).

Se ve cómo desde inicios de la democracia crece el número de residentes de países del Norte, mientras que la inmigración del Sur despegaba a partir de 1985 (una vez promulgada la primera ley de extranjería), crece a partir de 1991 (tras el primer proceso de regularización de personas “sin papeles”) y se dispara desde 1997. Por las variadas decisiones legislativas en materia de regularización fue lo que consolidó la entrada de extranjeros latinoamericanos, duplicándose así el número de inmigrantes del Sur y Centro América.⁵

El resultado, hasta la fecha, de estas tendencias es que a finales de marzo de 2002 el total de extranjeros residentes en España superaba los 1.200.000, de los cuales 870.000 procedían de países “pobres” y 388.000 de naciones “ricas”.

Las cifras que venimos mencionando corresponden a personas de origen extranjero que han obtenido un permiso de residencia por parte de las autoridades españolas. Por tanto, quienes no han conseguido su regularización no aparecen consignados. Por eso, la estadística recoge con retraso, y nunca totalmente, la evolución de la población extranjera: una parte de ella “aparece” en los registros policiales cuando ya lleva un tiempo residiendo de hecho en España. En ese sentido, cabe afirmar que los extranjeros son más de lo que nos indican los datos oficiales, debido a la existencia de inmigrantes “sin

⁴ Aja, E. Carbonell, F. Funes, J. Vila, I. *La inmigración extranjera en España*. Fundación la “la Caixa”. Barcelona, 2000, PAG-20.

⁵ Martínez Buján, R. *La reciente inmigración latinoamericana a España*, Naciones Unidas, 2003, PAG-18

papeles”. Pero también a la situación de un grupo específico de personas procedentes de otros países: aquellas que han obtenido la nacionalidad española. La nacionalización supone, en el plano jurídico, la plena equiparación de derechos con los ciudadanos autóctonos y la extinción de la condición formal de extranjero; por tanto, los nacionalizados dejan de aparecer en los registros de extranjería. Entre 1955 y 2000 han obtenido la nacionalidad española 175.000 personas, de las cuales 150.000 lo hicieron a partir de 1980. Podemos pues, agregar esta cifra a la de residentes, suponiendo que los fallecimientos no han sido numerosos, teniendo en cuenta que las poblaciones migrantes se caracterizan por su juventud.

Grafico 1: Residentes extranjeros en España. Evolución 1955-2002



Fuente: Datos del Ministerio del Interior (cifras a 31-XII de cada año).

Fecha de consulta: 18/02/2019

En conjunto, tenemos 1.200.000 residentes, alrededor de 150.000 nacionalizados y una cifra no conocida de personas en situación irregular. Sólo como cifra de referencia podemos tomar el número de personas que solicitaron su regularización en 2000-2001 y no obtuvieron la residencia (unas 280.000). Durante el 2001 se realizó el último censo de población cuyos resultados, comparados con la estadística de residentes nos indican algunas pistas acerca de la magnitud y composición de la inmigración en situación irregular en esas fechas. El Censo contabilizó 1,57 millones de extranjeros mientras que los residentes a finales de 2001 eran apenas 1,11; por tanto, había 460.000 no extranjeros

sin permiso de residencia viviendo en España. Incluso si tomamos como referencia el volumen total de residentes de finales de 2002 (1,32 millones) nos encontraríamos con unos 250.000 “sin papeles”, en el supuesto que durante ese año no hubiesen llegado más personas de manera irregular. En definitiva, parece claro que tras los procesos de regularización realizados en 2000-2001 persiste una considerable franja de población extranjera que no tiene posibilidades de acceder a los derechos básicos.

Si en 1996 había 600 mil inmigrantes en España, que vendría a ser el 1,5 de la población, cinco años más tarde es decir en el año 2001 había el doble, 1,2 millones, un 3% de la población del país⁶.

Los residentes suponen, a principios de 2002 el 3% de la población española; si a estos les sumamos los nacionalizados y los irregulares estimados, la proporción se eleva hasta el 4%. Se trata de un porcentaje moderado, aunque su evolución ha crecido de forma importante en los años recientes, puesto que en 1991 eran sólo el 1%.

Obviamente, los extranjeros no se distribuyen de forma homogénea en el territorio nacional, por ello en algunas provincias la tasa es mucho menor mientras que en otras se duplica, como veremos más adelante. De todas formas, el porcentaje referido al conjunto de España nos sirve para establecer una comparación con otros países del mundo desarrollado.⁷

⁶ Cabrera Cabrera, P. *Inmigrantes y sinhogarismo en España informe nacional 2001-2002*. Disponible en http://noticiaspsh.org/IMG/pdf/Informe_Observ_espanol_Migraciones_-_2002_ES.pdf (Consultado 19/06/2019)

⁷ Pereda, C. Actis, W. Prada, M.A. *La sociedad española y la inmigración extranjera*, Colectivo IOE, PG 5-10. Disponible en <https://www.colectivoioe.org/uploads/187713c2f84ff75059034e565a80546cb1c2dee8.pdf> (consultado 18/02/2019)

2. Evolución de la población extranjera en España periodos 2002-2018.

Tabla 1: Evolución población extranjera periodos 2002-2018.

AÑO	Población extranjera.	% Extranjeros
2002	1.977.946	4,73
2003	2.664.168	4,73
2004	3.034.326	7,02
2005	3.730.610	8,46
2006	4.144.166	9,27
2007	4.519.554	10,0
2008	5.268.762	11,41
2009	5.648.671	12,08
2010	5.747.734	12,22
2011	5.751.487	12,19
2012	5.736.258	12,14
2013	5.546.238	11,44
2014	5.023.487	10,74
2015	4.729.644	10,14
2016	4.618.581	9,92
2017	4.572.807	9,82
2018	5.331.774	11,62

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Fecha consulta: 19/02/2019

El gran aumento que han experimentado los ha convertido en un tema de máximo interés desde el punto de vista económico, social y, en consecuencia, estadístico.

Nuestro país, debido a su situación geográfica, es la frontera para los extranjeros procedentes de África; por otro lado, los vínculos históricos y culturales con los países latinoamericanos dan lugar a que sea uno de los destinos favoritos de los extranjeros de habla hispana. También es uno de los lugares preferidos por muchos europeos para

disfrutar sus vacaciones y jubilaciones y, además, dado el crecimiento económico español de los últimos años, atrae a ciudadanos del Este de Europa en busca de trabajo.⁸

Es preciso mencionar que con la puesta en práctica de las leyes que otorga la constitución y la consolidación democrática en los años posteriores, la sociedad española empezó a gozar de los derechos que, en la época dictatorial, se les había negado. Lo anterior junto al progreso económico y social, dio paso a que España pase de ser un país emisor de emigrantes a ser un receptor de extranjeros.

En la tabla se recogen la evolución de los registros del número de ciudadanos extranjeros empadronados en España y el porcentaje de los mismos en proporción del total de los ciudadanos españoles desde 1998 hasta 2018 publicados anualmente por el INE desde esa fecha. Podemos observar cómo en un periodo de diecinueve años el crecimiento de la población extranjera censada en España es espectacular, especialmente a partir de la entrada del nuevo milenio, que coincide con el gran crecimiento económico en España. En el año 2001 la cifra de ciudadanos extranjeros era el doble respecto a la de 1998 y el triple en el siguiente año de 2002. Pasando así de un porcentaje del 1,06 % en relación a la población total española de 1998 al 4,73 % en 2002.

A partir de aquí el crecimiento de los extranjeros en España ha seguido su tendencia ascendente hasta los años 2010 y 2011. En estos años 2010 y 2011 la población extranjera empadronada en España llega a su máximo histórico al alcanzar los 5.747.732 y un porcentaje de 12,22 % en 2010 y 5.751.487 y un porcentaje del 12,19 % en 2011. A partir de dichos años la población extranjera empieza a descender ligeramente año tras años hasta llegar a los 4.572.807 registrados en los últimos datos publicados por el INE en el año 2017.

El crecimiento de la población extranjera, como se puede observar es ascendente desde 1998 hasta finales de la primera década del nuevo milenio donde se mantiene estable hasta el año 2012, que es cuando empieza el descenso, coincidente con el periodo de la crisis económica que tuvo sus inicios en los años 2007/2008.⁹

⁸ Boletín trimestral de coyuntura, Nº 91 marzo 2004. Disponible en http://www.ine.es/revistas/cifraine/cifine_ext0605.pdf (consultado 19/02/2019).

⁹ Ahmed, B. (21-03-2018). Debate 21, "¿Cuántos extranjeros hay en España?". Recuperado de <https://debate21.es/2018/03/21/cuantos-extranjeros-espana/> (consultado 06/05/2019).

3. Origen de los inmigrantes en España.

Tabla 2: Población extranjera por nacionalidad.

País	Nº de inmigrantes
Marruecos	825.674
Rumania	593.532
Ecuador	404.414
Colombia	394.431
Argentina	256.071
Venezuela	255.071
Reino Unido	248.824
Francia	203.556
Perú	201.993
China	195.345
Bolivia	171.399
Alemania	167.901
Cuba	141.348
Brasil	131.072
Italia	125.297
Bulgaria	115.456
Ucrania	106.109

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Fecha consulta: 07/05/2019

Por primera vez que arrancó la crisis, el saldo migratorio ha cambiado de tendencia y ha vuelto a ser positivo en España, con excepción de Castilla-La Mancha y Extremadura. Lo que significa que el número de inmigrantes ha superado al de emigrantes, tanto españoles como extranjeros, pero, aun así, la mayoría de estas comunidades han sufrido también un retroceso en el número de llegadas.

Los ciudadanos de Rumania llegaron masivamente a España a partir del año 2000. Es más, de los 3.000 censados en 1998 pasaron a 83.000 en 2012. Sin embargo, muchos de ellos han vuelto a sus casas y en la actualidad continúan en España aproximadamente 60.000 rumanos. Las provincias en las que se concentran son, según los datos del Instituto

Nacional de Estadística: Zaragoza, Teruel, Guadalajara, Cuenca, o Albacete.

No ocurre lo mismo con los marroquíes. Llegaron antes del boom migratorio y el número de censados ha conseguido mantenerse a pesar de algunos altibajos en los años de la crisis. Se concentran sobre todo en el sur peninsular y en Cataluña.

Los que sí han vuelto a casa han sido los ecuatorianos. A pesar de que continúan siendo la tercera comunidad más numerosa en España han pasado de ser 500.000 censados en 2010 a 400.000 personas en la actualidad. Aun así, continúan siendo la comunidad más importante en Navarra.

Colombia, Reino Unido, Argentina, Francia, o Perú son algunos de los países de los que proceden la mayoría de inmigrantes que deciden pisar suelo español. Sin embargo, las únicas comunidades que no han descendido durante la crisis han sido precisamente, China y Venezuela.

Un hecho que podemos observar, precisamente, en la capital ya que la comunidad que más ha crecido en Madrid en los últimos cinco años ha sido la venezolana. Tanto es así que se ha duplicado desde 2012.

No obstante, la comunidad más numerosa en la ciudad sigue siendo la ecuatoriana seguida de peruana mientras que los rumanos son junto a los búlgaros a los polacos lo que más han preferido poner rumbo a su país de origen.¹⁰

4. Distribución de inmigrantes en las provincias españolas.

Baleares es la provincia con mayor porcentaje de personas nacidas en el extranjero. Casi la cuarta parte de la población, un 22,2%. La comunidad más numerosa en las islas es la marroquí, seguida de argentinos y alemanes. En el lado opuesto está la provincia de Jaén, con tan solo un 3,3% de extranjeros residentes en la provincia. También los marroquíes son mayoría, seguidos de rumanos y colombianos, el mismo orden de comunidades extranjeras mayoritarias que en el conjunto de España.

¹⁰ G^a Manzano, F. (17-01-2018). La Gaceta. "La inmigración en España en cifras". Recuperado de <https://gaceta.es/espana/la-inmigracion-espana-cifras-20180117-0749/> (consultado 08/05/2019)

El reparto entre provincias es muy desigual. Por encima del 20% de la población, además de Islas Baleares, están Gerona, Alicante, Almería y Santa Cruz de Tenerife. La ciudad autónoma de Melilla supera a todas en porcentaje, un 23,7%, prácticamente todos marroquíes (91%). Los marroquíes también son mayoría en Gerona y Almería. Por debajo del 6% están, de mayor a menor, Palencia, Sevilla, Zamora, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Córdoba y Jaén.

Marruecos, la comunidad extranjera más numerosa en España, son mayoría en 17 provincias, entre ellas Barcelona. Y va en aumento. El año pasado se convirtieron en mayoría también en Málaga (antes eran los británicos los más numerosos) y en Soria, superando a los rumanos, una comunidad en retroceso. En Alicante la mayoría son los británicos mientras que en Santa Cruz de Tenerife son los venezolanos la comunidad más numerosa. Venezuela y Reino Unido representan la cara y la cruz de la evolución de la inmigración en España.

Los venezolanos son con diferencia la nacionalidad que más ha aumentado en España en el último año. Son un 22% más que en 2017. Un crecimiento imparable desde 2015. Ya son la sexta comunidad extranjera más numerosa, cuando hace solo cuatro años ocupaban el puesto número 12 como país de nacimiento más frecuente de los residentes. Además de en Santa Cruz de Tenerife, son mayoría en las provincias de Pontevedra, donde el último año han desbancado a los portugueses, y La Coruña.

Especialmente acusado también ha sido el descenso de la población alemana. Hoy son la decimotercera comunidad más numerosa, cuando se había mantenido estable en la séptima posición hasta 2013. Por el contrario, los italianos son la comunidad de la UE que más ha crecido el último año, y una de las pocas que lo ha hecho de forma constante durante la crisis. Aunque su peso en el conjunto es menor. Son 125.000, la decimosexta comunidad más numerosa. Los franceses, una comunidad estable, no ha tenido grandes variaciones en las dos últimas décadas, siempre en torno a las 200.000 personas. Son mayoría en Salamanca.

La comunidad ecuatoriana, la tercera más numerosa, aunque descendió durante la crisis, se ha mantenido estable. Los colombianos, la cuarta comunidad más frecuente, sí ha seguido creciendo durante estos años y ya solo son apenas diez mil menos que los nacidos

en Ecuador. Colombia es el país de origen más frecuente en tres provincias, entre ellas Vizcaya desde el último año, después de desbancar a los rumanos como comunidad más numerosa.

Los ecuatorianos, a pesar de ser la tercera comunidad más numerosa en el conjunto de España, son solo mayoría en la provincia de Navarra.

5. Mercado laboral antes de la crisis económica de 2007.

En primer lugar, es necesario señalar que una de las principales características del mercado de trabajo español es que se encuentra fuertemente fragmentado, con un sector primario bien legislado y protegido, y un sector secundario con inestables contratos y con muy escasas perspectivas de promoción.

En la década de 1990, el mercado español inició una fuerte expansión en todos los sectores del mercado de trabajo, creándose alrededor de siete millones de puestos de trabajo entre 1995 y 2007. En especial, destaca la expansión tanto de los empleos altamente cualificados como de los empleos de baja cualificación, entre ellos los pertenecientes a los sectores de los servicios y la construcción. De esta manera, a principios de los años 2000 España era uno de los países con mayor porcentaje de trabajadores en el sector servicios con baja cualificación.

En esta expansión del mercado de trabajo se debe destacar tanto la incorporación masiva de la mujer española como la llegada de inmigrantes. Las nuevas generaciones de mujeres españolas que se incorporan al mercado de trabajo se caracterizan por un elevado nivel educativo, lo cual les permite acceder a puestos de trabajo altamente cualificados, en particular, dentro del sector público.

Por el contrario, el crecimiento de la participación laboral de los inmigrantes se ha dado fundamentalmente en trabajos de baja cualificación: las mujeres, principalmente en servicios, y, en particular, en los servicios domésticos, y los hombres en construcción y servicios. La alta irregularidad de los inmigrantes y su carencia de permisos de trabajo, las dificultades para convalidar los títulos o las dificultades con el idioma, entre otros factores, en un contexto de expansión y abundancia de oferta de trabajo poco cualificada,

explican que los inmigrantes se dirijan hacia los puestos más bajos del mercado laboral. Además, las tasas más altas de actividad de los inmigrantes frente a los nativos atenuaban esa mayor precariedad laboral y las mayores tasas de pobreza que sufre la población inmigrante en España.

El crecimiento y la expansión del mercado de trabajo tienen entre sus consecuencias una mayor segmentación del mercado: los nativos consiguen mejores ocupaciones y liberan los peores trabajos que son ocupados por los migrantes. En general, los trabajadores tienden a entrar en el mercado laboral ocupando un puesto de acuerdo a su capital acumulado, lo cual es aplicable a las nuevas generaciones de españoles y, en particular, de las mujeres españolas. Pero no es este el caso de la población migrante. En el caso de los inmigrantes, al inicio de la vida laboral suelen darse casos de sobre-educación, que, en general, tiende a disolverse con la experiencia laboral. Sin embargo, la fuerte segmentación del mercado de trabajo implica que, en el segmento secundario de baja cualificación donde se insertan mayoritariamente los inmigrantes, las posibilidades de promoción y de estabilidad son escasas.¹¹

6. Mercado laboral tras la crisis económica de 2007.

De acuerdo con la teoría de la segmentación del mercado de trabajo, mientras que durante la fase de expansión de la economía los trabajadores inmigrantes tienen facilidades para encontrar trabajo en los sectores de bajos salarios, actividades temporales y precarias, o en los sectores más intensivos de mano de obra, como la hostelería y construcción, dichos sectores son los más vulnerables en los momentos de crisis económica, específicamente al desempleo.

De esta manera, la destrucción de los más de dos millones de puestos de trabajo durante la crisis se ha producido en buena parte en los nichos laborales en los que se concentraba la población inmigrante. A finales de 2009, el 25 por ciento de los 4,3 millones de desempleados eran inmigrantes; es decir, más de un millón. Y para finales de 2013, con casi 6 millones de desempleados, la tasa de desempleo de los españoles era ligeramente

¹¹ Grande, R. Paniagua, T. Del Rey, A. "Inmigración y mercado de trabajo en España: del boom a la Gran Recesión". Recuperado de https://divem.accem.es/wp-content/uploads/2017/09/Inmigraci%C3%B3n-y-mercado-de-trabajo-en-Espa%C3%B1a-2016_PS23.pdf (consultado 25/05/2019).

inferior al 25 por ciento, pero la de los extranjeros superaba el 35 por ciento.

Además, cabe señalar que los factores que protegen contra el desempleo, en general, aquellos aspectos relacionados con el capital humano, han funcionado para el caso de los españoles, pero no para los inmigrantes. Esto explica que el tiempo en el mercado de trabajo no figure como un factor reductor de la probabilidad de caer en el desempleo para los inmigrantes.

Ahora bien, el efecto ha sido diferente para los hombres inmigrantes y para las mujeres. A ellas, muy concentradas en el nicho de los servicios domésticos y con muy escasa movilidad laboral, les ha llevado a mantener tasas de empleo más elevadas, dado que el sector del servicio doméstico se ha visto menos afectado por la crisis que otros, como, por ejemplo, la construcción.

Por último, es necesario señalar que, además de los efectos en la distribución ocupacional de la población nativa e inmigrante, la crisis también ha afectado a las condiciones de empleo: peores salarios, peores horarios, peor salud laboral y, en suma, mayor inseguridad, siendo más intenso el efecto en los sectores de empleo más precarios¹²

7. Expectativas actuales y futuras del mercado laboral.

España necesitará la llegada de una media de 270.000 migrantes al año de aquí al 2050 para poder satisfacer las necesidades del mercado laboral. Esto se debe a que el país "envejece" y muchos de los puestos de trabajo que quedarán libres no va a cubrirlos la población autóctona.

Aunque España debe reducir la tasa de desempleo, necesita la entrada de perfiles laborales que se cubren con un complemento migratorio, ya que son empleos que no van a poder desarrollar "las personas que están aquí", especialmente en sectores como el tecnológico

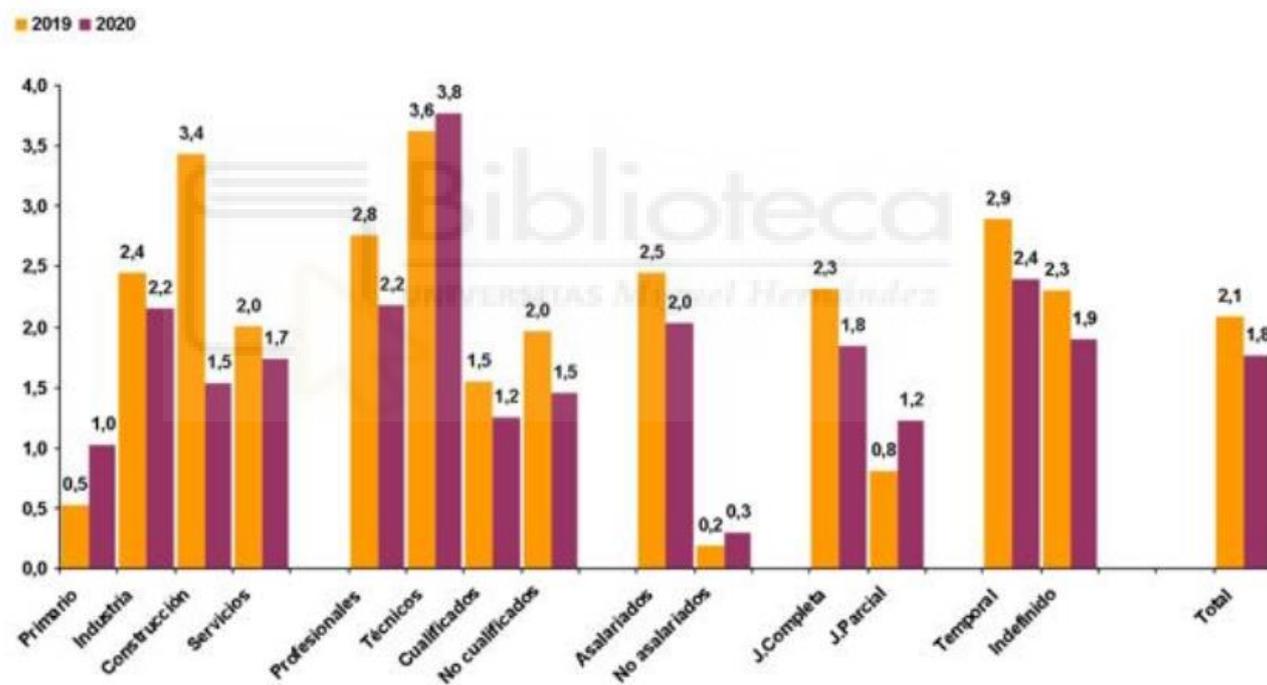
¹² Grande, R. Paniagua, T. Del Rey, A. "Inmigración y mercado de trabajo en España: del boom a la Gran Recesión". Recuperado de https://divem.accem.es/wp-content/uploads/2017/09/Inmigraci%C3%B3n-y-mercado-de-trabajo-en-Espa%C3%B1a-2016_PS23.pdf (consultado 25/05/2019).

o el informático.¹³

El de 2019 y 2020 será “un empleo con mayor presencia de inmigrantes, más femenino, de mayor edad y con mayor formación”, se apunta en el estudio. Así, mientras que entre los españoles el empleo avanzará el 0,6%, entre los inmigrantes se dispara al 9,5%, “lo que parece ser una nueva fase inmigraciones netas de cierta importancia”.

Por sexos, entre las mujeres se impulsará más el empleo, al crecer el 2,6%, frente al 0,7% de los hombres. Unas cuatro veces más. “Se confirma el aumento continuado del empleo femenino”, sigue el informe.

Grafico 2: Crecimiento del empleo 2019-2020 según algunas características de los ocupados (en %).



Fuente: Nota de prensa del diario La Vanguardia. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/economia/20190110/454046174862/empleo-trabajo-profesiones-2019-inmigrantes-mujeres.html> . Consultado el 28/05/2019

¹³ Pujol, A. *España necesita 270.000 migrantes para avivar el mercado laboral*, disponible en https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/espana-necesitara-270-000-migrantes-para-avivar-el-mercado-laboral_613127_102.html (consultado 27/05/2019).

Si se tiene en cuenta la edad, crecerá más entre los que tienen más de 35 años, a un ritmo del 2,6%, casi cuatro veces más que en el caso de los trabajadores de 16 a 34 años, “reflejando la continuidad del envejecimiento de la población”, que está hundiendo a la población de menor edad.

Por último, si se tienen en cuenta los estudios, cuanto mayor sea el nivel mayor será el ritmo de la generación de empleo. Así, mientras que entre aquellos con estudios altos el empleo crecerá el 3,9%, lo hará al 3,4% entre los que tienen estudios medios. En el caso de un nivel bajo, el empleo caerá el 1%. Es la única nota negativa de los grupos analizados en el estudio.¹⁴

La Encuesta de Población Activa (EPA) publicada hoy por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al último trimestre de 2018 confirma la conclusión de un año positivo en términos de empleo para la economía española, trasladándose la mayor parte del crecimiento económico al mercado laboral.

En concreto, durante el conjunto del ejercicio se crearon 566.000 puestos de trabajo, se redujo el número de desempleados en 462.000 personas y la tasa de paro se situó a finales del año en el 14,5% de la población activa, tasa no alcanzada desde 2008.

No obstante, también se identifican ciertas debilidades en el mercado laboral español, con una gradual ralentización a lo largo del pasado ejercicio en el ritmo de creación de empleo.

Adicionalmente, el número de personas inactivas ha crecido en 2018 a un ritmo del 1,25%, principalmente consecuencia del aumento de los inactivos extranjeros.

La tasa de paro sigue muy alejada del promedio comunitario, situándose como la segunda más elevada de la Unión Europea. Además, permanecen las dificultades para conseguir empleo por parte de determinados grupos, como los jóvenes o los parados de larga

¹⁴ Oliver, J. Grijalva, R. La vanguardia. El empleo crecerá más para inmigrantes y mujeres y otras claves del mercado en 2019, disponible en <https://www.lavanguardia.com/economia/20190110/454046174862/empleo-trabajo-profesiones-2019-inmigrantes-mujeres.html> (consultado el 28/05/2019).

duración, mientras que el número de empleadores se redujo en el año 2018 en un 0,95%.

Para el año 2019, la Cámara de Comercio de España estima la continuación del dinamismo del mercado laboral, si bien en un escenario de suave ralentización, como de hecho ha puesto de manifiesto la evolución intertrimestral del empleo a lo largo de los últimos trimestres de 2018. Detrás de esta trayectoria estaría la suave desaceleración prevista por la economía española durante 2019, con un avance estimado del PIB de 2,2% interanual, frente al 2,5% estimado para 2018.

En todo caso, las previsiones de la Cámara de España vaticinan para el conjunto de 2019 una creación de empleo a una tasa del 1.8% interanual, lo que se traduciría en alrededor de 325.000 nuevos puestos de trabajo en el ejercicio, y la reducción del paro hasta alcanzar una tasa media de desempleo del 14,1%.

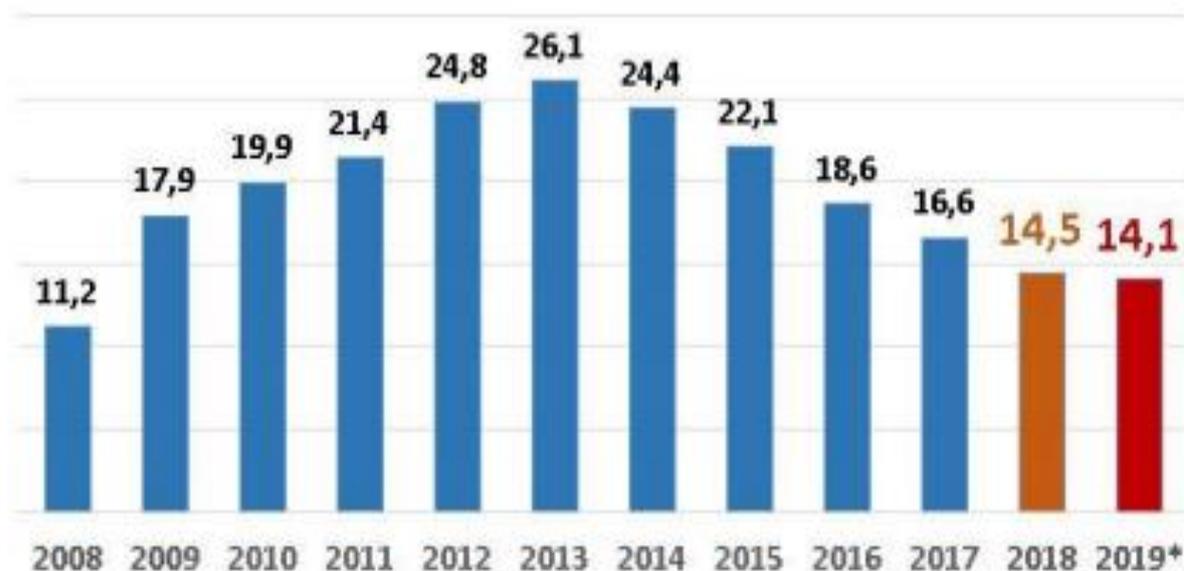
En este escenario, la economía española debe seguir prestando una atención preferente al mercado laboral, con acciones específicas de política económica para perfeccionar su funcionamiento. En particular, para avanzar en la inclusión de los colectivos con mayores problemas para acceder al mercado de trabajo, como los parados de larga duración, los mayores de 45 años o los jóvenes, así como para reducir la burocracia y los costes vinculados al proceso de contratación laboral, y aumentar gradualmente la tasa de actividad.

La revisión y mejora de la eficacia de las políticas activas de empleo sigue asimismo siendo una tarea pendiente que no debe posponerse. En el ámbito general, determinadas incertidumbres y cuestiones presentes podrían influir negativamente sobre el pulso mercado laboral, como la prolongación de la inestabilidad política en Cataluña, las desviaciones respecto a los objetivos acordados con nuestros socios comunitarios en materia de consolidación fiscal, las dificultades para aprobar unos nuevos presupuestos generales del Estado, o la postergación de reformas estructurales de calado para la eficiencia y competitividad de la economía española (en materias como la educación, las pensiones, la financiación autonómica o la modernización de la Administración

Pública).¹⁵

Grafico 3. Tasa de paro de la economía española (%).

(4º trimestre de cada año)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Consultado el 29/05/2019

8. Inmigración punto de vista Unión Europea.

La emigración hacia Europa, en cualquiera de sus modalidades, es una realidad y seguirá siéndolo en el futuro. Las razones por las que las personas deciden trasladarse a la Unión Europea (UE) son de muy diversa índole. Algunas vienen para estudiar o investigar, otras para trabajar y otras para reunirse con sus familiares que ya viven en la UE.

De los aproximadamente 507 millones de personas que viven en la UE, en torno a 20 millones son ciudadanos de países no miembros de la UE.

La inmigración no solo tiene efectos positivos para las personas que se trasladan a la UE, sino también para la sociedad que las acoge. Los inmigrantes pueden suplir las carencias existentes a todos los niveles en el mercado laboral, desde la de especialistas altamente cualificados, que ya escasean en la UE, a la de trabajadores dispuestos a llevar a cabo

¹⁵ Cámara de comercio de España, *El mercado laboral mantendrá su dinamismo en 2019, con una suave desaceleración*, disponible en https://www.camara.es/sites/default/files/noticias/ndp_epa_cuarto_trimestre_2018_2.pdf (consultado 29/05/2019).

tareas que posiblemente los ciudadanos de la UE ya no quieran realizar. Reforzar el capital humano de la UE se está haciendo cada vez más necesario en vista de los actuales y futuros retos demográficos. Por otra parte, los inmigrantes traen consigo nuevas ideas y métodos que pueden impulsar la creatividad y la innovación.

La inmigración aporta otros beneficios que son más bien de carácter social y cultural. Los intercambios pueden ser enriquecedores para ambas partes y contribuir a crear entornos más tolerantes.

Sin embargo, las ventajas de la inmigración solo pueden aprovecharse si los inmigrantes se integran plenamente en la sociedad que los acoge. Naturalmente, se trata de un proceso bidireccional: los inmigrantes deben respetar las normas y los valores de la sociedad que los recibe, y esta última debe ofrecer a los inmigrantes la oportunidad de participar plenamente en ella, facilitándoles las posibilidades de aprender el idioma, estudiar o trabajar y disfrutar, a la vez, de los mismos derechos que los ciudadanos de la UE.

En una Unión Europea de 28 Estados miembros, en el que la mayoría de las fronteras interiores se han abolido y las personas pueden circular libremente, cada país por sí solo no puede gestionar la migración. La cooperación de los Estados miembros de la UE es esencial para gestionar mejor la migración.¹⁶

9. Brecha salarial entre españoles e inmigrantes.

La brecha salarial entre españoles y extranjeros residentes en España se ha agravado con la crisis, según un informe de la UGT.

Entre 2012 y 2013 más de medio millón de personas abandonaron España. En los últimos seis años se han agravado la brecha salarial por nacionalidad y por origen: el salario medio de una persona de nacionalidad extranjera en 2013 es un 35,9% inferior al de una persona con nacionalidad española, mientras que el año 2006 la diferencia era del 28,5%. El salario medio de una persona con doble nacionalidad (española y otra) en 2013 es un 30,2% inferior al de una persona con nacionalidad exclusivamente española, mientras que en el año 2006 la diferencia era del 19%.

Las personas de doble nacionalidad (países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea

¹⁶ Migración y asilo, Construir una Europa abierta y segura, 2014. Disponible en [file:///C:/Users/Hp/Downloads/migration_es%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/migration_es%20(3).pdf) . Consultado el 05/06/2019.

Ecuatorial y Portugal) conocen el idioma español; el 32,9% tienen educación superior (el 44,2% en el caso de la nacionalidad española exclusiva). Sin embargo, el 19,6% de los asalariados con doble nacionalidad cobran menos de 638,1 euros frente al 8% de las personas con nacionalidad española que perciben este salario. El salario medio de una persona de nacionalidad española en 2013, es un 5% superior al salario medio total. Una persona de doble nacionalidad tiene un salario un 30,2% inferior al de una persona de nacionalidad exclusivamente española.

En el caso de una persona de nacionalidad extranjera la diferencia llega al 35,9%. El 47,8 de las personas nacionales de terceros países mayores de 16 años se encuentran por debajo del umbral de pobreza, frente al 35,1 de los nacionales de la Unión Europea y el 16,5 de las personas con nacionalidad española. La renta media de una persona de nacionalidad no comunitaria es un 48,2% inferior a la de una persona de nacionalidad española. En el caso de una persona nacional de un estado miembro de la Unión Europea, la diferencia de renta media con la nacionalidad española es de un 31,5% menos.

Desde el año 2012 España ha perdido un 1,04% de población total, 493.980 personas: de ellas el 54,2% (386.714) nacionales de los países miembros de la Unión Europea y el 45,7% (326.057) nacionales de terceros países. Es una pérdida en parte compensada por el aumento de población española en un 0,5% (218.791 personas).¹⁷

10. Coste económico de la inmigración en España.

Con carácter general y con todas las excepciones individuales razonables que proceda, para los legítimos intereses de los españoles y los inmigrantes extranjeros con mayor arraigo laboral y personal en nuestro país, y en especial para los de renta per cápita menor que la mediana nacional, y los contribuyentes de impuestos en general, en España hay demasiada inmigración extranjero desde que empezó la crisis económica, allá por 2008-2009, y en particular de la que no procede de países de Europa occidental o de la que no es masivamente autoempleada, como la china. Esto se desprende de:

¹⁷ ABC, Economía, El salario de un trabajador extranjero en España es un 35,9% inferior al de un español. 18/03/2015, disponible en <https://www.abc.es/economia/20150318/abci-salario-medio-inmigrantes-201503171708.html>. Consultado el 05/06/2019.

- Las elevadísimas cifras de paro en los extranjeros, lo que dificulta que las tasas de paro de los españoles no sean, asimismo, muy elevadas, y que los salarios de la población española con ingresos menores que la mediana nacional puedan subir tras tantos años de dura crisis económica.
- El mucho mayor consumo de subsidios y prestaciones públicas de los extranjeros en términos per cápita, y en determinados renglones, también en valor absoluto, con la excepción, cada vez menos, de las prestaciones públicas ligadas a las edades de jubilación, ya que la población foránea en España es apreciablemente más joven que la media española.

Este exceso de inmigración es el producto de la gran permisividad en la entrada y permanencia de inmigrantes ilegales que hubo antes de la crisis económica, a la gran laxitud posterior en la aplicación por las autoridades españolas de la condición simétrica por lo que se concedieron los “papeles” para permanecer en España a millones de inmigrantes en su día, y a la gran generosidad del Estado de bienestar con el dinero del contribuyente, lo que permite subsistir con suficiencia en España a la inmensa mayoría de los inmigrantes desempleados, y si, además de recibir ayudas públicas, tienen algún tipo de empleo o ingreso en la economía sumergida.

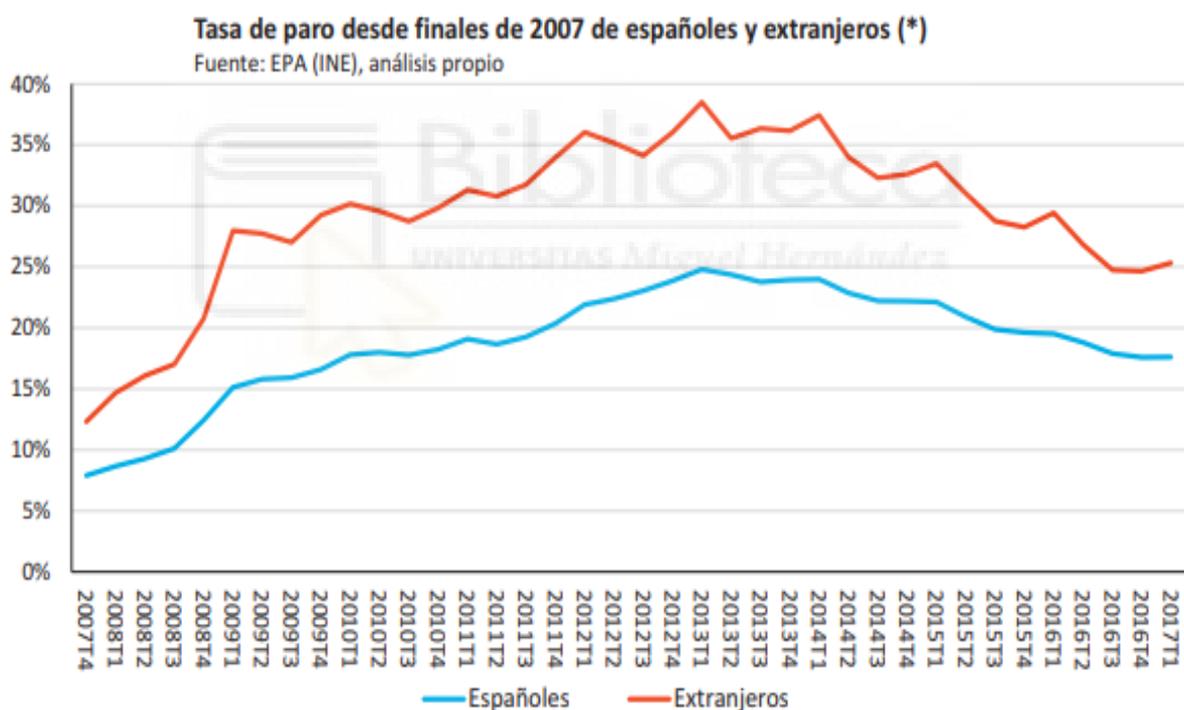
Además, en el caso de los naturales de países con gran inseguridad personal, como es el caso de muchos iberoamericanos, la ínfima tasa de homicidios y muy inferior nivel de otros tipos de criminalidad en España es un claro aliciente adicional a quedarse en España, aunque no tengan recursos económicos. Y lo que es muy impresionante es que, en 2016, cuando todavía las tasas de paro españoles (más de 18% en media anual) e inmigrantes extranjeros en España (más del 25% en media anual) alcanzaban cotas elevadísimas para estándares europeos y de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), el año pasado hubo pasado hubo una entrada neta en España de unos 65.000 inmigrantes extraeuropeos de edad laboral, en su inmensa mayoría hispanoamericano, según las estadísticas de migraciones del INE de los que no más de una tercera parte serían en parte refugiados políticos (venezolano, cubanos, sirios...).

Alguna de las cuestiones básicas a resolver en el debate sobre inmigración es su posible impacto neto sobre el bienestar del país de destino. Pero los inmigrantes también realizan

importantes contribuciones en el país de destino. Para evaluar el impacto económico neto de la inmigración se ha establecido una medida, según esa medida, el excedente de la inmigración, que es el incremento en la renta nacional que se produce como consecuencia de la inmigración es positivo. Sin embargo, pese a que el país de destino no obtiene un beneficio de la inmigración, se produce un problema distributivo entre trabajadores y empresarios nativos, porque estos últimos ganan más.¹⁸

Veamos a continuación números más significativos, además de los que se han expuesto recientemente pertenecientes al año 2016.

Tasas de paro desde 2008 a 2017.



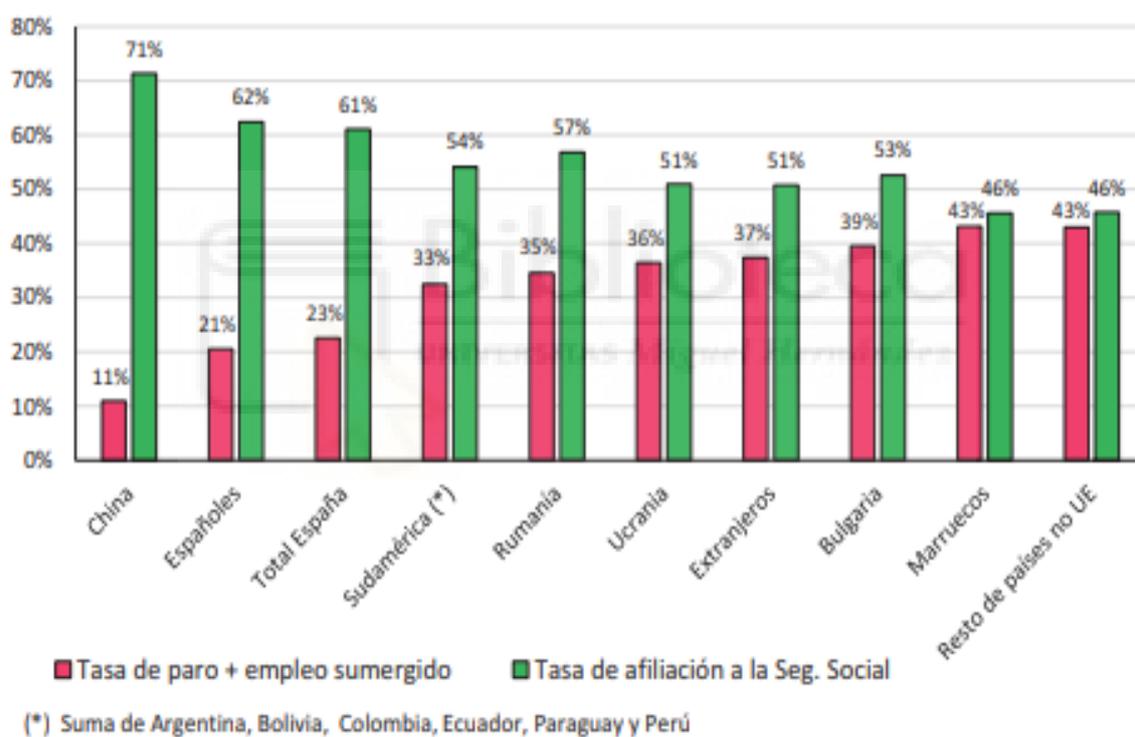
(*) Extranjeros con o sin doble nacionalidad. Españoles, solo sin doble nacionalidad.

Fuente: EPA. Disponible en <http://www.gees.org/contents/uploads/articulos/LainmigracionysusefectosenEspa%C3%B1a4.0.pdf> . Consultado el 5/06/2019

¹⁸ Carrasco, R. Inmigración y mercado laboral. Disponible en https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/5600/Inmigracion_PEE_2003_Carrasco.pdf?sequence=1&isAllowed=y PAG-105. (Consultado 19/06/2019)

Según la Encuesta Población Activa (EPA) del INE, la tasa de paro de los extranjeros que se encontraban en España, con o sin doble nacionalidad, que era del 12,3% en el último trimestre de 2007, justo cuando empezaba la crisis económica, alcanzó un máximo en el primer trimestre de 2013, cuando llegó al 38,4%. En ese mismo intervalo de tiempo, la tasa de paro de los españoles pasó del 7,9 al 24,0%. En el primer trimestre de 2017, las tasas de paro perspectivas fueron del 25,9% para los extranjeros, y del 17,6% para los españoles.

Estimación por nacionalidades de la tasa de afiliación a la Seguridad Social y la de paro más empleo sumergido en el 2017.



Fuente: Estadísticas de Afiliación, Cifras de población y Padrón Municipal. Disponible en <http://www.gees.org/contents/uploads/articulos/LainmigracionysusefectosenEspana%20C3%20B1a4.0.pdf>. Consultado el 05/06/2019

Cuando se alcanzó ese nivel del 38,4% de paro entre los inmigrantes, algunas comunidades étnicas superaron el 50% de desempleo.

A su vez, los números globales de actividad y paro de los extranjeros presentan una gran variabilidad por nacionalidades y zonas geográficas de origen, como se deduce de los datos de afiliación a la Seguridad Social de las nacionalidades con más personas

trabajando es España, con datos del primer trimestre de 2017. Esto es un aspecto clave a la hora de realizar balances globales y parciales sobre la inmigración, como ya se ha comentado anteriormente.

La Seguridad Social ganó 126.043 cotizantes extranjeros en 2017, un 7,3% en relación a 2016, hasta situarse el número de inmigrantes en alta en 1.837.901 ocupados, su nivel anual más alto desde 2009, informó este martes el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Es el cuarto año consecutivo en el que aumenta la afiliación de extranjeros. En 2016, la ganancia de cotizantes extranjeros fue de 84.020 afiliados y en 2015, de 75.199 ocupados, mientras que en 2014 ingresaron en el sistema 9.333 nuevos inmigrantes.¹⁹

En esta grafica se observa lo siguiente:

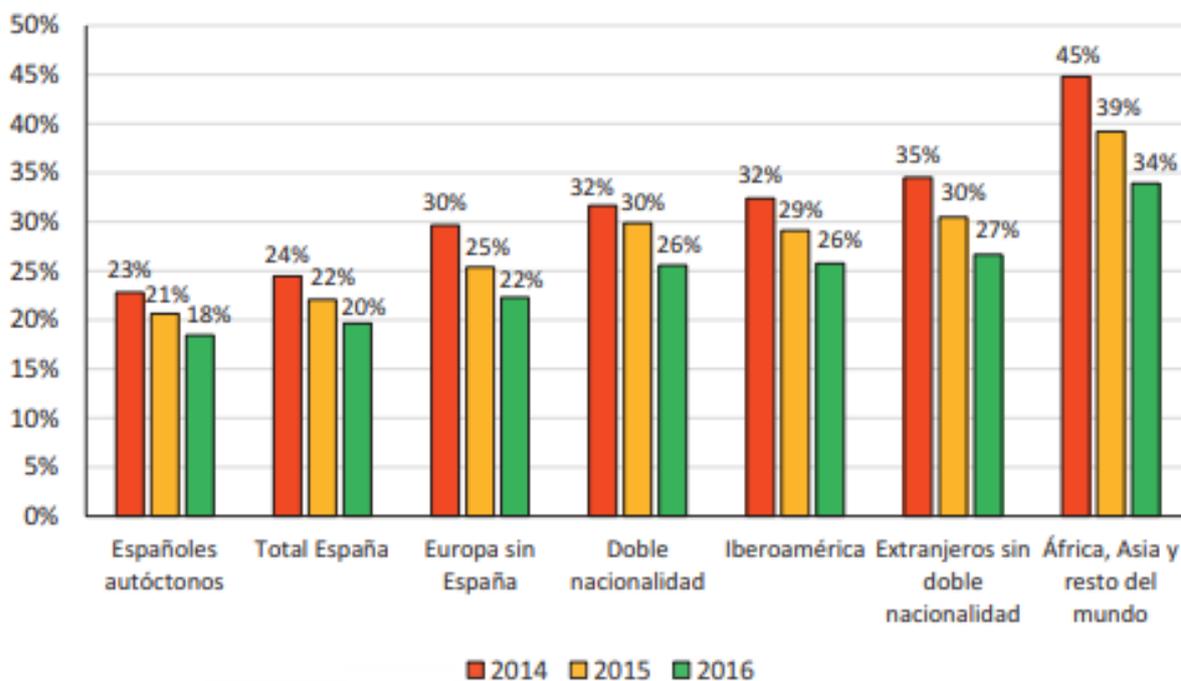
En primer lugar, los chinos residentes en España tienen una menor tasa de paro y empleo sumergido que los propios españoles. Su tasa de afiliados a la Seguridad Social por 1.000 personas en edad laboral es mayor que la de los españoles.

En segundo lugar, los inmigrantes en su conjunto tendrán tasas conjuntas de paro y empleo sumergido sensiblemente superiores a las de los españoles.

En tercer lugar, los inmigrantes, extraeuropeos, no hispanoamericanos y no chinos (mayoritariamente y otros africanos) tendrían las mayores tasas conjuntas de desempleo y empleo sumergido. Y aunque algo menos, también serían muy elevadas estas tasas en el caso de los europeos del Este y de los Hispanoamericanos.

¹⁹ El Economista, La Seguridad Social gano 126.043 afiliados extranjeros en 2017 y suma cuatro años de ascensos. 23/01/2018. Disponible en <https://www.economista.es/indicadores-espana/noticias/888529/01/18/La-media-de-extranjeros-afiliados-a-la-Seguridad-Social-alcanza-1837901-ocupados-en-diciembre.html> (consultado 19/06/2019)

Tasa de paro media anual por nacionalidad en España. 2014 a 2016.



Fuente: EPA. Disponible en <http://www.gees.org/contents/uploads/articulos/LainmigracionysusefectosenEspa%C3%B1a4.0.pdf>. (Consultado 05/06/2019)

En la presente grafica elaborada con datos de la EPA también se observa una gran disparidad en las tasas de paro por los principales orígenes geográficos de los residentes en España, tasas sensiblemente más bajas para los españoles que para el resto. Se observa asimismo que entre 2014 y 2016 ha habido una bajada mayor de las tasas de desempleo en las nacionalidades que las tenían de entrada más altas. Esto se debe en una buena parte a que entre comienzos de 2014 y de 2017 ha habido una cierta salida de España de naturales de esos países, si bien a lo largo de 2016 ha vuelto a haber entradas netas positivas. En el caso concreto del grupo “África, Asia y resto del mundo” entre el 70% y el 75% son africanos (y entre esos últimos, los marroquíes son muy mayoritarios). Y otra cosa que probablemente explica algún punto de la bajada del desempleo en este grupo de población es que en él han crecido de forma apreciable los chinos entre 2014 y 2017, los

cuales tienen tasas de desempleo especialmente bajas.²⁰

Capítulo II: Acceso de los inmigrantes al mercado laboral español.

1. Desde la condición de legal.

1.1 Régimen general (limitado).

Es necesario entender, el alcance de la ley que regula el régimen general de extranjería, sus inclusiones y exclusiones.

El régimen de extranjería en España hace referencia al conjunto de normas jurídicas aplicables al estatuto del extranjero en su relación con la Administración española.

Por tanto, hablamos de extranjeros en todos aquellos casos en los que las personas físicas no son españoles y ello se aplica, tanto a nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, así como a los nacionales de terceros estados e incluso, a los apátridas.

El régimen general de extranjería, es de aplicación a los ciudadanos nacionales de estados no miembros de la UE.²¹

En este apartado se recogen las condiciones de entrada, la estancia, la residencia temporal, las infracciones y otros derechos u obligaciones de aquellos considerados extranjeros, que engloba a los efectos de la aplicación de la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, a aquellos que carecen de la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley:

- a. Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del

²⁰ Grupo de estudios estratégicos, "El coste de la emigración extranjera en España", 01/2018, disponible en <http://www.gees.org/contents/uploads/articulos/LainmigracionysusefectosenEspa%C3%B1a4.0.pdf> (consultado 06/06/2019)

²¹ Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. *Manual práctico orientativo de derecho de extranjería*, Aranzadi, 2016, PAG-23.

Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.

- b. Los representantes, delegados y demás miembros de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares.
- c. Los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo "a." anterior.
- d. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación esta normativa en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.²²

A. Soy inmigrante, de un país no perteneciente a la U.E ¿Cómo acceder al mercado laboral español?

- Requisitos para la entrada en territorio español.

El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.

Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España será preciso, además, un visado. No será exigible el visado cuando

²² Ministerio del Interior, Servicios al ciudadano, disponible en <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general> (consultado 06/06/2019)

el extranjero sea titular de una autorización de residencia en España o documento análogo que le permita la entrada en territorio español.

Lo redactado en los párrafos anteriores no será aplicará a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se registrará por lo dispuesto en su normativa específica.

Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos citados anteriormente cuando existan razones excepcionales de carácter humanitario, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España. En estos casos, es oportuno hacer entrega al extranjero de la documentación que se establezca reglamentariamente.

La entrada a España de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario, podrá ser revisada por las autoridades españolas con el fin de, el control de su período de permanencia legal en España, de conformidad con la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.**²³

-En caso de que a mi país de origen se le solicite el visado, ¿Qué tipo de visado solicito?
En consecuencia, el visado concreto cuya finalidad sea la mencionada es el, visado de residencia y trabajo que, habilita al extranjero no comunitario, para residir y trabajar en España y los hay de distintos tipos:

- Visado de residencia y trabajo por cuenta ajena.

Este tipo de visado habilita a su titular (mayor de 16 años) para residir de forma temporal en España (por un periodo superior a 90 días) y para ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta ajena. El empleador debe haber obtenido previamente en la Delegación/Subdelegación del Gobierno competente o, en su caso, ante el órgano autonómico competente una autorización de residencia y trabajo.

²³ BOE Boletín Oficial del Estado Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Visado de residencia y trabajo para investigación.

Habilita a su titular para residir de forma temporal en España (por un periodo superior a 90 días) y para realizar proyectos de investigación, en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación (persona física o jurídica, pública o privada, con establecimiento principal o secundario radicado en España, que realice actividades de investigación y desarrollo tecnológico y haya sido autorizada para suscribir convenios de acogida). El organismo de investigación que haya firmado un convenio de acogida con un extranjero no residente en España debe haber obtenido previamente en la Delegación/Subdelegación del Gobierno competente o, en su caso, ante el órgano autonómico competente una autorización de residencia y trabajo para el fin detallado que es la investigación.

- Visado de residencia y trabajo por cuenta propia.

Habilita a su titular (mayor de 18 años) para residir de forma temporal en España (por un periodo superior a 90 días) y para ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.

- Visado de residencia y trabajo en el marco de prestaciones de prestaciones transnacionales y servicios.

Habilita a su titular (mayor de 16 años) para residir de forma temporal en España (por un periodo superior a 90 días) y para ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, en el marco de una prestación transnacional de servicios a una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo.

- Visado de residencia con excepción de autorización de trabajo.

Habilita a su titular (mayor de 16 años) para residir de forma temporal en España y para ejercer una actividad con excepción de autorización de trabajo (como por

ejemplo los investigadores, profesores, artistas, religiosos, etc.). El que solicite este tipo de visados no necesita una autorización inicial de residencia temporal y trabajo para poder obtener este visado.²⁴

-Una vez en España. ¿Ante que situaciones administrativas me puedo encontrar?

Según el régimen general el extranjero se podrá encontrar ante las siguientes situaciones administrativas:

- Estancia: Se refiere a la permanencia en España, sin la condición de residente y se aplica a los turistas por un periodo de tiempo no superior a noventa días, sin perjuicio de la admisión a efectos de estudio, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- Residencia temporal no lucrativa: permite residir en España sin realizar actividad laboral durante un año con medios económicos suficientes para sufragar sus gastos de estancia y regreso y, en su caso, los de sus familiares directos, y se hace vigente en el momento en que se efectuó la entrada en España.
- Residencia y trabajo: autoriza al extranjero a vivir en España y a la vez a realizar actividades laborales por cuenta propia o ajena, desde un año hasta cinco.
- Residencia de larga duración: es concedida a los extranjeros que hayan residido en España legalmente y de forma continuada durante cinco años y quieran seguir residiendo en España. La autorización de residencia de larga duración autoriza a residir y a trabajar en España indefinidamente y en igualdad de condiciones que los españoles.²⁵

- ¿Qué derechos, obligaciones y deberes tengo en España al acceder al mercado laboral?

-Derecho a una actividad profesional en España.

²⁴ Gobierno de España, Ministerio de asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación, Visados de residencia y trabajo, disponible en <http://www.exteriores.gob.es/Consulados/LIMA/es/InformacionParaExtranjeros/Paginas/IELima/Visado-s-trabajo.aspx> (consultado 07/06/2019).

²⁵ Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. Manual práctico orientativo de derecho de extranjería, Aranzadi, 2016, PAG-29.

Derecho y deber fundamental ya protegido en el artículo 35 de la constitución española, citando establece que los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.²⁶

Este derecho está consagrado en el artículo 10 de la Ley 4/2000, de enero, en el que se establece como previo requisito que, el extranjero posea una autorización por residencia y trabajo, la petición de cobertura de un puesto vacante, o el cumplimiento de los requisitos legales en caso del trabajo por cuenta propia.²⁷

De tal forma los extranjeros residentes que reúnan los requisitos citados anteriormente tienen derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena.

-Derecho de los extranjeros al acceso al empleo público.

Los nacionales de estados no comunitarios con residencia legal en España podrán acceder a puestos de personal laboral en las convocatorias de empleo de las distintas administraciones públicas, en las condiciones definidas por la legislación vigente en materia de extranjería y las normas que la desarrollan. En todo caso, para poder participar en convocatorias para cubrir plazas de personal laboral los aspirantes deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Situación de residencia temporal.
- Situación de residencia permanente.
- Disponer de autorización para residir y trabajar.

²⁶ CE Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.

²⁷ Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. Manual práctico orientativo de derecho de extranjería, Aranzadi, 2016, PAG-56.

- Estatuto de refugiado.²⁸

-Libertad de sindicación.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales colaboran a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser decididos democráticamente.

Todos (entiéndase nacionales y extranjeros) tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos Armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su libre elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

Al ser un derecho fundamental deberá regularse solo por ley orgánica. Y la ley que lo haga debe de someterse a los preceptos que se encuentren en la Constitución Española.

Forman parte de su contenido esencial las siguientes libertades y derechos:

- La libertad de constitución de sindicatos.
- La libertad de afiliación y de no afiliación a los sindicatos constituidos.
- La libertad de acción.
- La libertad de federación y confederación.
- La libertad de fundación y afiliación a organizaciones sindicales internacionales.²⁹

²⁸ Gobierno de España, Ministerio de Justicia, Preguntas más frecuentes sobre el Empleo Público, disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/empleo-publico/preguntas-frecuentes-sobre> (consultado 07/06/2019).

²⁹ Sala Franco, T. Manuales, Derecho Sindical, Tirant lo Blanch, 2013, PG 33-34.

-Derecho de huelga.

El tratamiento de la titularidad y ejercicio de los derechos a la libertad sindical y de huelga por los extranjeros en nuestro ordenamiento jurídico viene determinado por las distintas modificaciones legislativas que en materia de extranjería se han producido y por la interpretación que el TC aportó en las dos sentencias referentes.

En este sentido, es preciso presentar resumidamente esta evolución y la jurisprudencia citada.

Primeramente, la Ley de Extranjería de 1985 establecía como condición imprescindible que la persona extranjera se encontrara en situación regular en España. El Reglamento de Ejecución de dicha ley del año 1996, no exigió explícitamente este requisito. Seguidamente, la ley de extranjería en su redacción originaria dio un importante paso hacia adelante, prescindiendo del requisito de la regularidad de la estancia o residencia del trabajador en nuestro país, y extendió el derecho a la libertad sindical y de huelga a todas las personas extranjeras con independencia de su situación administrativa.³⁰

El ejercicio del derecho a la huelga podrá ser ejercido por los extranjeros en las mismas condiciones que lo hacen los españoles sin distinción alguna, esto es, para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.³¹

-Derecho a la Seguridad Social.

La inclusión de los extranjeros regulares, en cualquiera de los regímenes en que se estructura el Sistema español de Seguridad Social, se equipara con la inclusión de los españoles, con la única diferencia de que se exige para la formalización de la solicitud de los actos de afiliación y alta de estos trabajadores, además de los datos y documentos exigidos para los trabajadores españoles, la presentación de la documentación acreditativa

³⁰ Blázquez Gallego, L. Carbonell Sendra, M. García López, P. Guarayo García, K. Jiménez Ruiz, J. Pérez de Madrid, E. Pérez Rosa, E. Rodríguez Candela, J. Rondón García, P. De Rossi, L. Silvia Cuesta, A, "*Derechos y libertades de las personas extranjeras en España*", Proyecto Themis (2018).

³¹ BOE, Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

de la nacionalidad del extranjero y de la autorización administrativa previa para trabajar y, la autorización administrativa para residir y trabajar en España.³²

Los extranjeros que residan en España tienen el derecho de acceder a las prestación y servicios de la Seguridad Social, en las mismas condiciones que los españoles.

Tienen también derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a las generales y básicas como a las específicas, en las mismas condiciones que los españoles, y con independencia de su situación administrativa. En cualquier caso, los extranjeros con discapacidad, menores de dieciocho años, que tengan su domicilio habitual en España, tendrán derecho a recibir el tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico.³³

-Derecho a la asistencia sanitaria.

Con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, se modifica el acceso a la asistencia sanitaria de los extranjeros en España**, tanto de los que se encuentren en situación de residente o con autorización para residir, como de los que no estén registrados ni autorizados para residir.

A partir de la entrada en vigor de dicha norma no va a poder reconocerse la condición de asegurados a los inmigrantes en situación irregular, suprimiéndose la inscripción en el padrón municipal como título de acceso a la asistencia sanitaria.

El mencionado Real Decreto-ley 16/2012 modifica en su artículo primero la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Concretamente modifica la condición de asegurado y beneficiario dándole el siguiente contenido en relación con los extranjeros:

La actual regulación establece que la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, se garantizará a las personas que ostenten la condición de asegurado y que se encontraran en alguno de los siguientes supuestos:

³² González Ortega, S. *“Protección social de los extranjeros en España”*, Tirant lo Blanch, (2010).

³³ BOE, Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliados a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.
- Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social.
- Percibir una prestación de la Seguridad Social, incluidas la prestación y subsidio por desempleo.
- Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo y figurar inscrito en la oficina correspondiente como demandante de empleo, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título.
- También podrán tener la condición de asegurado, siempre que acrediten que no superan el límite de ingresos determinando reglamentariamente:
 - ✓ Aquellas personas que no se encuentren en ninguna de las anteriores situaciones.
 - ✓ Y los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español.

Por otro lado, tendrán la condición de beneficiarios de un asegurado, y por consiguiente derecho a la prestación sanitaria con cargo a los fondos públicos:

- El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, que deberá acreditar la inscripción oficial correspondiente, el ex cónyuge a cargo del asegurado, así como los descendientes y personas asimiladas a cargo del mismo que sean menores de 26 años o que tengan una discapacidad en grado igual o superior al 65%; siempre que residan en España.³⁴

Como hemos visto anteriormente, aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o de beneficiario del mismo podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la

³⁴ Art. 3 Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

suscripción de un convenio especial en la forma que hemos analizado en el punto anterior de este artículo mediante el sistema de reintegro del gasto.

Se modifica también la regulación de la asistencia sanitaria para los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España que recibirán asistencia sanitaria en las siguientes modalidades:

- Por urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa hasta la situación de alta médica.
- Por embarazo, parto y postparto.
- A los extranjeros menores de dieciocho años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.³⁵

-La obligación de cotizar.

La ley 4/2000, de 11 de enero, establece que los extranjeros estarán sujetos a los mismos impuestos que los españoles, siempre y cuando se encuentren residiendo de manera legal en España. Y como los extranjeros, al igual que los españoles son personas físicas, se entenderá que tienen su residencia física en España cuando se den los siguientes supuestos:

- Que permanezca en España por un periodo superior a 183 días al año, pudiendo la Administración Tributaria exigir que pruebe la no permanencia mínima.
- Que resida el cónyuge no separado legalmente o los hijos menores de edad que de él dependan.

³⁵ Gómez Zamora, L. Gabilex Nº5, “La asistencia sanitaria en España, especial referencia a la prestación sanitaria a los extranjeros en situación irregular después de la modificación operada por el real Decreto-Ley 16/2012”, 2016. Disponible en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20160418/la_asistencia_sanitaria_en_espana_leopoldo_gomez.pdf (consultado el 07/06/2019)

Este tributo, tiene su máxima expresión en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas entendido como un impuesto que hay que pagar como consecuencia del beneficio obtenido como consecuencia del producto del trabajo, inversión, o rentabilidad del capital. Sin embargo existen regímenes opcionales de residencia de tributación de extranjeros en el caso de residencia fiscal como consecuencia de un desplazamiento temporal a España debido a un contrato de trabajo.³⁶

En definitiva, como todo Estado de Bienestar, España es uno de los países que más protege los derechos laborales y fundamentales de los extranjeros que ingresan al país, como se observa.

-Soy inmigrante, de un país no perteneciente a la U.E ¿Qué opciones tengo a la para salir de España?

La salida de los extranjeros del territorio nacional puede ser de dos maneras, voluntarias u obligatorias.

- Salidas voluntarias:

Según lo expuesto en el artículo 28 de la LOEX, la salida de España por parte de los extranjeros podrá realizarse de forma libre, como regla general. Este planteamiento legal parte del reconocimiento de un derecho subjetivo respaldado internacionalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13.2 que consiste en el derecho de las personas a entrar y salir de cualquier país.

La salida libre y voluntaria de los extranjeros en España, solo podrá ser limitada o prohibida, de acuerdo con razones de seguridad nacional o salud pública y siempre tendrá un carácter excepcional. En determinados casos, incluso, pueden requerir de autorización judicial, tal y como se recoge en los artículos de la LOEX. Todas las salidas voluntarias del territorio nacional deberán realizarse, cualquiera que sea la frontera que se utilice para tal fin, por los puestos habilitados y previa

³⁶ Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. "Manual práctico orientativo de derecho de extranjería", Aranzadi, 2016, PAG-62.

exhibición del pasaporte, título de viaje o documentos valido para la entrada en el país.

No obstante, podrán realizarse con documentación defectuosa o incluso sin ella, si no existiese prohibición ni impedimento alguno a juicio de los servicios policiales de control.

En el caso de los extranjeros en tránsito que hayan entrado en España con pasaporte o con cualquier otro documento al que se atribuyen análogos efectos, habrán de abandonar el territorio español con tal documentación, y deberán hacerlo dentro del plazo para el que hubiese sido autorizado el tránsito, del establecido por los acuerdos internacionales o del plazo de validez de la estancia fijada en el visado.

A aquellos que se encuentren en territorio español en situación de estancia o de prórroga de estancia habrán de salir del territorio español dentro del tiempo de vigencia de dicha situación.

De igual forma para los que estén en posesión de una autorización de residencia pueden salir y volver a entrar en territorio español cuantas veces lo precisen, mientras la autorización y el pasaporte o documento análogo se encuentre en vigor.

En resumen, si la documentación fuera hallada conforme a lo solicitado y no existiese ninguna prohibición o impedimento para la salida del titular o de los titulares, se estampará en el pasaporte o título de viaje el sello de salida del territorio español, a menos que las leyes internas o acuerdos internacionales de los que España sea parte hayan acordado la no estampación del pasaporte. Así pues, previa devolución de la documentación, quedara franco el paso al exterior del país.³⁷

- Salidas obligatorias:

Cabe resaltar que la salida de España puede ocasionarse por diversas

³⁷ Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. "Manual práctico orientativo de derecho de extranjería", Aranzadi, 2016, PAG 130.

circunstancias, es conveniente delimitar los conceptos jurídicos afines a esta figura para su mejor entendimiento:

a) Diferenciación respecto a las salidas obligatorias.

La salida será obligatoria en los siguientes supuesto:

- Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el código penal.
- Expulsión o devolución que haya sido acordadas por resolución administrativa.
- Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.
- Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país de origen en el marco de un programa de retorno voluntario.

El titular del Ministerio del Interior podrá acordar la prohibición de salida de extranjeros del territorio nacional, en los casos siguientes:

- a. Los incurso en un procedimiento judicial, por la comisión de delitos en España, salvo los supuestos del artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando la autoridad judicial autorizase su salida o expulsión.
- b. Los condenados por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, salvo los supuestos del artículo 57.7 de la citada Ley Orgánica 4/2000, y los de aplicación de Convenios en los que España sea parte, sobre cumplimiento de penas en el país de origen.

- c. Los reclamados y, en su caso, detenidos para extradición por los respectivos países, hasta que se dicte la resolución precedente.
- d. Los supuestos de padecimiento de enfermedad contagiosa que, con arreglo a la legislación española o a los Convenios Internacionales, impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio en establecimiento adecuado.

38

b) Diferenciación respecto a las devoluciones.

No será necesario un expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

-Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España, tanto si fue adoptada por las autoridades españolas como por las de alguno de los Estados con los que España tenga suscrito convenio en ese sentido.

- Los que pretendan entrar irregularmente en el país. Se considerarán incluidos, a estos efectos, a los extranjeros que sean interceptados en la frontera o en sus inmediaciones.

El extranjero respecto del cual se sigan trámites para adoptar una resolución de devolución tendrá derecho a la asistencia jurídica, así como a la asistencia de intérprete, que serán gratuitas en el caso de que carezca de recursos económicos suficientes.

Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, se solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

La ejecución de la devolución conllevará el nuevo inicio del cómputo del plazo de prohibición de entrada contravenida, cuando se hubiese adoptado en virtud de una resolución de expulsión dictada por las autoridades españolas.

Aun cuando se haya adoptado una resolución de devolución, ésta no podrá llevarse a cabo y quedará en suspenso su ejecución cuando:

- Se trate de mujeres embarazadas y la medida pueda suponer un riesgo para la gestación

³⁸ Ministerio del Interior, Salidas voluntarias y prohibiciones de salida, disponible en <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/salidas-voluntarias-y-prohibiciones-de-salida> . (Consultado el 08/06/2019)

o para la salud de la madre; o se trate de personas enfermas y la medida pueda suponer un riesgo para su salud.

- Se formalice una solicitud de protección internacional, hasta que se resuelva sobre la misma o ésta no sea admitida. La admisión a trámite de la solicitud de protección internacional llevará aparejada la autorización de entrada y la permanencia provisional del solicitante.

El plazo de prescripción de la resolución de devolución será de cinco años si se hubiera contravenido la prohibición de entrada tras decretarse una expulsión anterior y de dos años si se hubiera acordado como consecuencia de la entrada irregular en territorio español. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes.

El plazo de prescripción de la resolución de devolución no empezará a contar hasta que haya transcurrido el período de prohibición de entrada reiniciado o hasta que transcurra el período de prohibición de entrada determinado en la resolución de devolución.³⁹

c) Diferencia respecto a las expulsiones.

La expulsión de los extranjeros en España es la principal medida sancionadora por la cual se dispone la salida obligatoria de los mismos, como el resultado de un procedimiento administrativo (sancionador de extranjería) o bien, de un procedimiento penal.

La expulsión llevara consigo la prohibición de entrada al territorio de los Estados con los que España haya suscrito acuerdo en ese sentido.

La duración de la prohibición se establecerá teniendo en cuenta las circunstancias que ocurran en cada caso y su vigencia no excederá de los cinco años. No obstante, con carácter excepcional, cuando el extranjero suponga una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública, podrá imponerse un periodo de prohibición de entrada de hasta diez años.⁴⁰

³⁹ Ministerio del interior, Salidas voluntarias y prohibiciones de salida, disponible en <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/n/o/extranjeria/regimen-general/salidas-voluntarias-y-prohibiciones-de-salida> (Consultado el 08/06/2019)

⁴⁰ Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. "Manual práctico orientativo de derecho de extranjería", Aranzadi, 2016, PAG-134.

1.2. Régimen comunitario (Libertades Unión Europea). Delimitación concepto.

Consiste en un régimen de extranjería, y, por tanto, también de visados, específico y más beneficioso que el ordinario, y que se regula en la **Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.**

Esta directiva fue objeto de transposición al derecho español en virtud del **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

De conformidad con el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Estas limitaciones y condiciones se establecen en la Directiva ya mencionada. El derecho de libre circulación se aplica no sólo a los ciudadanos de la UE, sino también, en virtud de acuerdos internacionales, a los ciudadanos de los Estados Miembros del Espacio Económico Europeo que no forman parte de la UE (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y a los ciudadanos suizos.

Sin embargo, el derecho de libre circulación no tendría ningún efecto útil sin medidas de acompañamiento que garanticen que el mismo también se reconoce a sus familias. Por consiguiente, la Directiva amplía el derecho de libre circulación a los miembros de la familia de ciudadanos de la UE (y, como hemos visto, también, por extensión, a los familiares de ciudadanos de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza).

La Directiva es una ley especial respecto del Código de Visados (régimen general u ordinario), y, por tanto, en los casos no previstos por aquélla se aplicarán las normas de éste. En aquellos casos previstos en ambos regímenes se aplicará siempre la norma más favorable al interesado.⁴¹

⁴¹ Gobierno de España, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, “Régimen Comunitario”, (28/06/2013), Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/HANOI/es/Embajada/ServiciosConsulares/Paginas/SCHanoi/Visados/Visados.Comunitarios.aspx> (Consultado el 08/06/2019)

A) Soy inmigrante, de un país perteneciente a la U.E ¿Cómo puedo acceder al mercado laboral español?

Requisitos de entrada a España.

- El ciudadano de la Unión que entre en territorio español lo hará con el pasaporte o documento de identidad valido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.
- Los miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo efectuaran su entrada con un pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente visado de entrada cuando así lo disponga el Reglamento (CE) 539/2001, de 15 de marzo, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación. La expedición de dichos visados será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la Unión o se reúnan con él.

El familiar de ciudadano de la unión que posea la tarjeta de residencia, valida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener un visado de entra y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

- Cualquier resolución que deniegue una solicitud de visado o, de entrada, instada por una persona incluida en el ámbito de aplicación del presente real decreto deberá ser motivada. La resolución explicara las razones en que se base, bien por no acreditar debidamente los requisitos exigidos a tal efecto por el presente real decreto, o bien por motivos de orden público, seguridad o salud públicas. Las razones serán puestas en conocimiento del interesado salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

- Si un ciudadano miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o un miembro de su familia, no dispongan de los documentos de viaje necesarios para la entrada en territorio español, o, del visado, las Autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que puedan obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios, o para que se pueda confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios del ámbito de aplicación del presente real decreto, siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español.

Una vez en España. ¿Ante que situaciones administrativas me puedo encontrar?

Según el régimen comunitario el extranjero se podrá encontrar ante las siguientes situaciones:

- Residencia inicial temporal: autorización para residir y trabajar en España en dos casos:
 - 1) Para los ciudadanos nacionales de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, previa inscripción en el registro Central de Extranjeros.
 - 2) Para sus familiares, que obtendrán una autorización temporal inicial, con una duración de 5 años.

Este tipo de residencia tiene carácter temporal.

- Residencia permanente: está prevista tanto para los nacionales de la UE, del EEE y de Suiza, que decidan vivir permanente en España, los cuales también deben solicitar el correspondiente certificado de residencia permanente, como para sus familiares que la obtendrá, en este caso, por periodos de 10 años consecutivos.
- Residencia de larga duración UE: autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y otorga la

posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo en otros Estados miembros de la Unión, en las condiciones que estos lo determinen.⁴²

-Derechos de ámbito laboral y social de los ciudadanos de a UE, de un estado parte del EEE, y Suiza.

- **Derecho a buscar empleo:**

Todo ciudadano de la UE tiene derecho a, buscar empleo en otro país de la UE, recibir la misma ayuda de las oficinas nacionales de empleo que los ciudadanos del país donde esté, quedarse en el país elegido el tiempo suficiente para buscar empleo, presentar su candidatura y ser contratado.

Los demandantes de empleo no pueden ser expulsados si demuestran que siguen buscando trabajo y tienen verdaderas posibilidades de encontrarlo.⁴³

- **Derecho a Seguridad social.**

La UE establece una serie de normas comunes que protegen los derechos de seguridad social de sus ciudadanos cuando se desplazan por Europa (los 28 países miembros de la UE e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). Las normas sobre coordinación de la seguridad social no reemplazan los regímenes nacionales por un régimen europeo único, sino que cada país sigue siendo libre de decidir según su propia legislación quién está asegurado, qué prestaciones percibe y qué requisitos debe cumplir.

Cuatro grandes principios en materia de seguridad social.

1. Sólo se puede estar cubierto por la normativa de un país a la vez, de modo que sólo se cotiza en un país. La decisión sobre qué normativa nacional se aplica en cada caso corresponde a los organismos de seguridad social. No se puede elegir.

⁴² Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. "Manual práctico orientativo de derecho de extranjería", Aranzadi, 2016, PAG-29-30.

⁴³ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, disponible en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=459&langId=es> (consultado 09/06/2019).

2. Cada uno tiene los mismo derecho y obligaciones que los nacionales del país donde este cubierto: es lo que se denomina principio de igualdad de trato o no discriminación.
3. Cuando se solicita una prestación, deben contabilizarse, en su caso, los periodos anteriores de seguro, trabajo, o residencia en otros países.
4. En general, si se tiene derecho a una prestación en metálico en un país, puede seguir percibiéndose, aunque se resida en otro. Es lo que se llama principio de exportabilidad.⁴⁴

El desplazamiento dentro de Europa hace necesaria una coordinación de prestaciones familiares. La comisión europea ha propuesto actualizar las normas de coordinación de los sistemas de seguridad social en Europa. Con la normativa actual, los Estados miembros pagan prestaciones familiares a los ciudadanos de la UE en situación de movilidad sin imitaciones o deducciones, también si tienen hijos residentes en otro Estado miembro, la comisión propone mantener esta norma, ya que garantiza la mejor relación posible entre las cotizaciones y las prestaciones.

No obstante, por razones de equidad y para evitar la duplicación de pagos, existen normas especiales para el caso de que se solapen prestaciones familiares de dos o más Estados miembros.

Desplazarse a otro país de la UE para trabajar es un derecho fundamental de todos los ciudadanos europeos.

La libre circulación de las personas no sería posible sin unas normas europeas de coordinación de la seguridad social.⁴⁵

2. Desde la situación irregularidad.

⁴⁴ Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, "Coordinación de la Seguridad Social en la UE". Disponible en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=849> (consultado 09/06/2019)

⁴⁵ Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, "Moviéndose dentro de Europa-Coordinación de Beneficios de cuidado a largo plazo" disponible en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=459&langId=es> (consultado 09/06/2019).

Es preciso delimitar el concepto de inmigrante irregular como aquel, que en España carece de los permisos preceptivos para residir o trabajar en el territorio nacional, con independencia del origen de su irregularidad administrativa.⁴⁶

En términos esquemáticos, los seis tipos de situaciones jurídicas creadoras de ilegalidad que describiremos a continuación son las siguientes:

La primera tipología sería la Entrada ilegal. Que puede reconocerse como la situación del extranjero que no ha permanecido legalmente en España desde el momento en que entro en territorio español por última vez. Se trataría de una *irregularidad ab initio*, desde el principio. Ejemplo: El extranjero que cruza la frontera sin pasar por un puesto habilitado al efecto o el extranjero que, estando en territorio Schengen, se traslada a España y no hace la correspondiente declaración de entrada, en los casos en que tiene obligación de hacerlo.

La segunda tipología consiste en la Caducidad de Estancia, en la cual, el extranjero que permaneció legalmente en territorio español, simplemente en situación de estancia, pero ésta caducó y su permanencia en territorio español devino irregular. Es un supuesto de irregularidad sobrevenida. Ejemplos: El extranjero que entró legalmente en territorio español provisto de pasaporte al amparo de un convenio de supresión de visado y permanece en España más de 90 días sin solicitar prórroga de estancia; el extranjero que entra en territorio español provisto de pasaporte con visado y una vez éste caduca, permanece en España sin solicitar prórroga de estancia; el extranjero que habiendo obtenido prórroga de estancia sigue permaneciendo en España, una vez caduca aquella.

El tercer tipo es la Caducidad o/y Denegación de la Renovación del Permiso de Residencia o similar: Es la situación del extranjero que accedió a la situación de residencia o similar por ser titular de un permiso de residencia o/y trabajo o documento análogo y que permanece irregularmente en territorio español después de la pérdida de vigencia del documento de amparo. Es un supuesto de irregularidad sobrevenida. Ejemplo: El extranjero que siendo titular de un permiso de residencia o similar ve caducar su documento y no lo renueva, deja pasar el plazo de renovación, abandona el territorio

⁴⁶ Rubio Velasco, M. *LOS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INMIGRANTES IRREGULARES EN ESPAÑA* (Tesis doctoral), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016 (consultado el 09/06/2019)

español por más de seis meses, o la renovación le es denegada por no poder, en su momento, justificar el periodo necesario de actividad durante la vigencia del permiso a renovar.

La cuarta tipología es la Irregularidad Laboral, es la situación del extranjero que tiene residencia legal en España, pero no es titular de permiso de trabajo y, sin embargo, realiza alguna actividad económica. La irregularidad se predica de la actividad económica que se ejerce, no de la residencia, que sí tiene cobertura legal. Por ejemplo: El extranjero titular de un permiso de residencia que trabaja sin ser titular de un permiso de trabajo; el extranjero con tarjeta de estudiante que trabaja sin la preceptiva autorización.

La quinta tipología es la Orden de Expulsión no Obedecida o/y Ejecutada: Es la situación del extranjero al que se le ha decretado una orden de expulsión y permanece en territorio español. Es un caso de irregularidad agravado, pues con independencia de cuál fuera la situación legal del extranjero cuando le fue impuesta la orden de expulsión, no se ejecutó.

La sexta tipología es la Negación de Asilo o Pérdida de la Condición de Refugiado. Cuando aún la resolución de asilo es denegada, porque las personas constituyan, por razones fundadas, un peligro para la seguridad de España, o bien, las personas que habiendo sido objeto de una condena firme delito grave constituyan una amenaza para la comunidad y continúan en territorio español.⁴⁷

2.1 Extranjeros en situación irregular en el territorio español.

Por la situación geográfica en la que se encuentra y su naturaleza de frontera exterior de la Unión Europea, España constituye uno de los principales lugares de entrada de personas de terceros países a territorio de la Unión. La presión migratoria de la frontera sur varía en función de diversos factores y afecta de forma distinta a los diferentes países meridionales de la Unión Europea. Pero la experiencia que se ha obtenido durante las dos últimas décadas pone en relieve dos hechos sumamente importantes; por una parte, la inmigración desde el continente africano es un fenómeno estructural que no va a desaparecer, sino que todo apunta a que va a incrementarse en el futuro; por otra parte,

⁴⁷ Ruiz Olabuénaga, J. I. Ruiz Vieytez, E. J. Vicente Torrado, T. L. *Los inmigrantes irregulares en España. La vida por un sueño*, España, 1999.

las rutas migratorias son variables, pero se correlacionan y también tienen cierta autonomía, de manera que son imprevisibles. En todo caso, la inmigración de personas extranjeras a territorio español es un fenómeno estructural que no va a disminuir en términos globales en el futuro.

El desarrollo de una política común de inmigración y de asilo por parte de la Unión Europea podría propiciar el desarrollo de vías legales de entrada más realistas y más seguras que permitiesen reducir el nivel de la inmigración irregular. Sin embargo, el estado de desarrollo actual del Derecho de la Unión Europea en este ámbito y las tendencias políticas de un número cada vez más importante de estados miembros hacen presagiar que la necesidad de más Europa para abordar los retos de la inmigración se va a ver frustrada por una parálisis o restricción de las políticas europeas y un renovado protagonismo de las políticas intergubernamentales.

En el caso de España, la ausencia de políticas europeas que permitan hacer frente común a los retos que plantea la inmigración puede tener consecuencias muy negativas. La presión migratoria no va a desaparecer. Por el contrario, la falta de vías legales y seguras de entrada o el endurecimiento de las escasas vías existentes va a provocar probablemente un aumento de las llegadas irregulares a nuestro país. Llegadas que tendrán que seguir gestionándose, como hasta ahora, desde instancias nacionales. Todo ello exige una reflexión sobre cómo están gestionándose estas llegadas y, en particular sobre cómo están abordándose los retos de seguridad que los acompañan.⁴⁸

España es uno de los países europeos que más deniega la entrada a su territorio a extranjeros. En 2016, 192.135 personas fueron rechazadas en frontera, según Eurostat; en 2008, el número de extranjeros que no pudo acceder al país superó el medio millón. De acuerdo con la oficina estadística de la UE, la frontera donde más rechazos se producen es justo la terrestre (de Ceuta y Melilla), seguida a gran distancia por la aérea.⁴⁹

⁴⁸ González Beilfuss, M. *El fenómeno migratorio en España. Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional*, disponible en file:///C:/Users/Hp/Downloads/Inmigraci%C3%B3n%20DSN%20Reflexiones%20Marzo2019_0.pdf (visitado 11/06/2019)

⁴⁹ Delle Femmine, L. El país, *La inmigración irregular en España*, disponible en https://elpais.com/internacional/2017/05/29/actualidad/1496052784_493244.html, (consultado

2.2 Activos laborales en B.

Los extranjeros irregulares encuentran normalmente trabajo en la economía sumergida, por ello no hay ninguna duda de que si los Estados quieren controlar la inmigración irregular deberán al mismo tiempo establecer medidas para combatir la contratación ilegal. Los inmigrantes ilegales, debido a la falta de documentación, prestan sus servicios, mayoritariamente en puestos de trabajo poco cualificados en el sector de la construcción, la agricultura, la restauración, la limpieza y el servicio doméstico.

Siempre existirá un cierto nivel de inmigración ilegal cualesquiera que sean las vías legales que se instauren, por lo que la lucha contra la migración ilegal debe seguir siendo una parte esencial de la gestión de la inmigración. Sin embargo a los estados no les interesa mantener un número muy elevado de inmigrantes irregulares como consecuencia de las repercusiones negativas que la inmigración irregular acarrea a largo plazo, de ahí que en la práctica se vean obligados a adoptar medidas para legalizar a los inmigrantes que se encuentran de hecho en su territorio.⁵⁰

Las estrecheces económicas han vuelto invisibles a casi un tercio de los extranjeros que trabajan en España. Cerca de 800.000 inmigrantes desempeñan su labor sin dejar huella en los registros oficiales, una de las cifras más altas en los últimos tiempos. Son personas que en la encuesta de población activa (EPA), declaran tener un empleo, pero no figuran en los registros de afiliación de la Seguridad Social, un claro indicio de economía sumergida. La cifra no ha dejado de crecer desde hace más de un año hasta sumar casi un millón a finales de 2008.

Aunque siempre ha existido una brecha entre el número de ocupados extranjeros según la EPA (2,6 millones en marzo) y el que arroja la Seguridad Social (1,8 millones en el mismo mes), la crisis ha ampliado ese desfase. En plena bonanza económica, en el año 2006, los inmigrantes sin contrato suponían menos del 20% de los que declaraban tener

11/06/2019).

⁵⁰ Aguilera Izquierdo, R. *El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral*, disponible en http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/63/Est06.pdf (consultado el 12/06/2019)

un trabajo. En la actualidad, esa proporción ha crecido hasta el 30%. Hay que tener en cuenta que la EPA considera ocupada a toda persona que trabaje al menos una hora a la semana. Cuando la crisis aprieta, la tentación de contratar sin costes de por medio es mayor, especialmente si se trata de empleos de pocas horas y quienes los desempeñan son inmigrantes, más indefensos ante este tipo de abusos laborales.⁵¹

Cuatro millones de personas están realizando algún tipo de actividad laboral no declarada en España, según concluye un informe sobre la economía sumergida que aglutina datos de diversos estudios realizados al respecto elaborado por la Fundación de Estudios Financieros.

No todos ellos son personas que figuran como desempleados en los registros oficiales y que han optado por algún motivo por sumergir su actividad. Es decir, que su regularización no tendría por qué reducir en cuatro millones de personas la larguísima lista de parados que arrastra España y que ha disparado la tasa de desempleo por encima del 27%.

Muchos de ellos son trabajadores que figuran como tal en los registros de la Seguridad Social, pero que están compatibilizando su trabajo regulado con actividades complementarias ocultas a los ojos del fisco o la Seguridad Social (contratos a tiempo parcial que encubren jornadas superiores, retribuciones reflejadas de forma incompleta en las nóminas...).

La casuística del empleo irregular en España es, bastante amplia. Están, por supuesto, los asalariados o autónomos que desarrollando una actividad de forma regular en el tiempo no están dados de alta en la Seguridad Social, bien por decisión propia o bien por imposición del empleador con el que trabajan.

Pero también hay trabajadores dados de alta que no cotizan, personas con un empleo asalariado que, sin embargo, pagan la cotización reducida del Régimen de Autónomos, empleados con contrato a tiempo parcial que, en realidad, desempeñan un trabajo a jornada completa, trabajadores a tiempo completo o parcial que declaran una nómina sensiblemente inferior a la real porque la completan con una parte 'en negro' que no figura

⁵¹ Abellán, L. El país, *La crisis desplaza a la economía sumergida a 800.000 inmigrantes*, Madrid, 29/06/2009. Disponible en https://elpais.com/diario/2009/06/29/economia/1246226405_850215.html (consultado el 12/06/2019)

en su contrato e incluso perceptores de la prestación por desempleo que 'complementan' sus ingresos con un empleo en la economía sumergida.

En conclusión, podemos decir que, si sumamos todas estas casuísticas, y probablemente algunas otras más sofisticadas, cuatro millones de trabajadores estarían de una forma u otra percibiendo ingresos de forma irregular o no controlada en España.

El informe asegura que si el foco se centrara únicamente en las personas sin actividad reconocida que están trabajando de forma irregular el volumen del empleo sumergido se reduciría a 1,3 millones de personas.

En los informes que se han realizado en la última década han llegado a la conclusión de que el nivel de la economía irregular en España se sitúa entre el 18% y el 20% del PIB. Con semejante volumen de economía sumergida es fácil deducir que la factura que el empleo irregular pasa a las arcas públicas se cuenta por decenas de miles de millones de euros.

Solo en concepto de IRPF la ocultación de toda esta actividad supondría un coste anual de unos 4.600 millones de euros para las arcas del fisco, según lo estimado por la Fundación de Estudios Financieros suponiendo que las percepciones de los trabajadores irregulares con similares a las de un asalariado medio.

Este fenómeno supondría una elevación del gasto para las arcas públicas de pagar prestaciones por desempleo. Los investigadores deducen que una cuarta parte de esos 1,3 millones de personas que trabajan declarando estar en desempleo en España serían perceptores de una prestación pública.

Si el nivel de la economía sumergida en España convergiera con el que existe en los principales países de Europa (Francia, Alemania o Reino Unido), solo en el ámbito laboral, esto es, con la recuperación de los ingresos por rentas no declaradas en el IRPF, cotizaciones sociales y fraude en prestaciones por desempleo se recaudarían 21.000 millones de euros más. Dicha cantidad equivale a casi dos terceras partes de los recursos que se gastaran todos los ministerios en sus políticas este año 2013, pagaría el 72% de las prestaciones por desempleo o absorbería de un plumazo más de la mitad del déficit que arrastra el Estado.

Entre las personas que trabajan de forma irregular en España hay una mayor proporción de jóvenes, lo que es una explicación alternativa a esa tasa de desempleo del 57% entre los menores de 25 años que muestran las encuestas.

También es un cauce que es más utilizado por las personas con un menor nivel educativo o un menor grado de cualificación profesional. A medida que algún de estos rasgos aumenta, la probabilidad de trabajar al margen de la ley se reduce.

Hay también otras características que sirven para encuadrar el empleo irregular en España como la gran rotación de la mano de obra, salarios bajos, inmigración, características, que se dan particularmente en una serie de sectores que identifican como los de mayor incidencia de este fenómeno como la agricultura, construcción, hostelería y transporte.⁵²

El último informe realizado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en 2016, apunta al sector servicios como el que concentra mayor número de trabajadores en situación irregular, 329.269 (74,74% del total), seguido de la industria, con 54.630; la construcción, con 32.365, y el agrario, con 22.793. También internet refleja estas cifras, ya que la mayoría de los candidatos que se ofrecen para trabajar sin contrato lo hacen para estos sectores. A ellos se une una actividad más, pero cuyas irregularidades son más difíciles de detectar: el empleo en el hogar (limpieza y cuidado de niños y mayores). En la actualidad, los inspectores no pueden acceder a un domicilio particular; por eso reclaman una modificación del real decreto de la Inspección de Trabajo para regular su actuación en casos en los que se lleva a cabo una labor remunerada en un hogar. Actualmente, solo dos de cada tres empleadas del hogar están dadas de alta. Según la Encuesta de Población Activa (EPA), son 617.400 en toda España.⁵³

2.3 El contrato de trabajo como medio de regularización.

Una de las formas de regularizar a los extranjeros es el arraigo laboral, social o familiar, pero en esta ocasión, se centrará en el arraigo laboral, como medio que tienen los extranjeros de regular la situación en la que se encuentren.

⁵² La Información, Cuatro millones de personas trabajan de forma irregular en España, disponible en https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/mano-de-obra/empleo/cuatro-millones-de-personas-trabajan-de-forma-irregular-en-espana_fpskmli1d96wzjfrmzaji5/ (Consultado el 12/06/2019)

⁵³ Zamora, S. Diario Sur, Empleo sumergido: un millón de personas cobran bajo cuerda en España, 17/05/2018, disponible en <https://www.diariosur.es/sociedad/empleo-sumergido-20180517135724-nt.html> (Consultado el 12/06/2019)

a) Legislación Arraigo Laboral.

El punto de partida del arraigo, como se regula hoy, proviene, al igual que las otras dos figuras arraigulares (social y familiar), del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Más concretamente en el artículo 45.2 del mencionado Reglamento, en el que se establecía que “Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo...”, y en su apartado a) contenía literalmente:

“Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten una permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año”.

El reglamento entró en vigor el 7 de agosto de 2005, por haberlo establecido expresamente la Disposición Final Cuarta de dicha norma reglamentaria, que retrasó su andadura seis meses, con respecto al resto de preceptos, previsiblemente reconociendo la dificultad de su implementación.

El Real Decreto 2393/2004, finalizó su andadura con la entrada en vigor el 30 de junio de 2011, siendo sustituido por el Real Decreto 557/2011, tras la modificación operada en la Ley Orgánica 2/2009, que reformó –una vez más- a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Así pues, la regulación del arraigo laboral quedó modificada en su redacción, con el siguiente contenido:

Artículo 124.1:

“Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses”.

El reglamento queda modificado, respecto de la anterior redacción en los siguientes aspectos:

- En primero lugar se solicita al interesado que acredite la carencia de antecedentes

penales en el país o países en los que se haya residido en los últimos cinco años, desde la presentación de la solicitud de arraigo laboral, que se incorporaba al resto de procesos de autorizaciones de permanencia.

- En segundo lugar, la modificación se apoyó en la existencia de relaciones laborales, sin contar con autorización para trabajar y cuya duración quede segmentada en un mínimo de seis meses. Los plazos se redujeron a la mitad, en relación a la redacción anterior, que primigeniamente era de un año, con la intención de facilitar la demostración de esas relaciones laborales.⁵⁴

Dicho lo cual los elementos que regulan el arraigo laboral, pueden estar expresados en los siguientes apartados:

-Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años. Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los últimos años.

- Poder demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

⁵⁴ Cerezo Mariscal, José Manuel. Praxis de la inmigración irregular en la España del siglo XXI. Metodología de las migraciones irregulares y su afloramiento hacia la permanencia legal. Un estudio desde las perspectivas sociológica y jurídica. Director: Goig Martínez Juan. Tesis doctoral, Escuela de Doctorado, 2016.

La documentación que hay que aportar en su caso es la siguiente:

- 1) Impreso de solicitud en modelo oficial por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- 2) Copia completa del pasaporte, título de viaje o cedula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- 3) Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. Como por ejemplo documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- 4) Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- 5) Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser, una resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o bien una resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y seguridad social que la acredite.

El sujeto legitimado será el extranjero personalmente o su representante legal en caso de ser menor o incapaz.

Lo debe presentar en la oficina de extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado su domicilio.

La solicitud deberá resolverse 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se

podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La concesión de la autorización de autorización de residencia, llevara aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena en España durante la vigencia de aquella.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, el extranjero, en la Oficina de Extranjería o Comisaria de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.⁵⁵

2.4 Solicitud arraigo laboral por nacionalidades.

	Grabadas	Concedidas	Denegadas	% Den.s/Grab.
Bolivia	1.938	1.219	329	16,98
Marruecos	1.721	880	468	27,19
Paraguay	968	721	143	14,77
Brasil	672	411	134	19,94
Argentina	574	410	91	15,85
Colombia	514	282	101	19,65

Fuente: SGIE (Secretaria general de inmigración y emigración). (Consultado el 12/06/2019)

La tabla siguiente nos permite realizar una muestra de las seis nacionalidades más representativas de la figura del arraigo laboral, donde también figuran países latinoamericanos, como Paraguay; Brasil, Argentina y Colombia. En el análisis de los datos, podemos relacionar esa correspondencia de valores, con los representados en el arraigo social, lo que nos puede dar una aproximación a considerar que los trabajos informales han sido aflorados mayoritariamente desde el arraigo social.

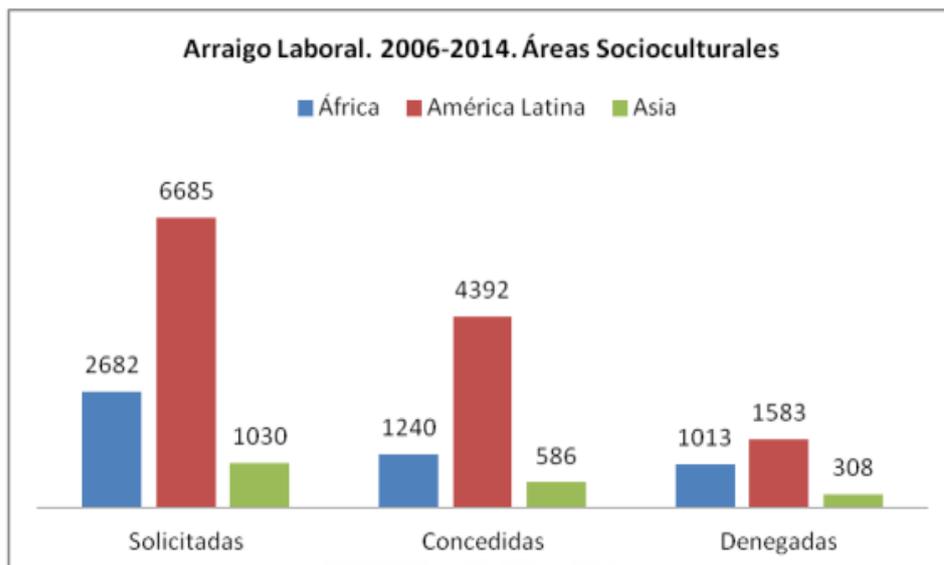
⁵⁵ Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. "Manual práctico orientativo de derecho de extranjería", Aranzadi, 2016, PAG-158-159.

En la tabla también se representan los valores correspondientes a las solicitudes de autorizaciones que han sido denegadas. Las denegaciones de solicitudes vienen a indicar, desde la regulación de esta figura, que no se han cumplido los requisitos para poder obtener arraigo. En principio validamos el hecho de que el cumplimiento de la permanencia mínima de dos años se puede acreditar, con lo cual, será el otro requisito, el que ha propiciado el volumen de denegaciones. Esto viene a significar que no se ha podido demostrar la existencia de relaciones laborales informales, primero durante un mínimo de un año y, tras la reforma llevada a cabo en 2011, se redujo el requisito a un mínimo de seis meses.

Otro aspecto a destacar, en relación con las denegaciones de este tipo de solicitudes de residencia temporal, es que existe una relación circunstanciada entre las denegaciones y la nacionalidad, con una proporción directa que podría responder a que determinadas nacionalidades, como es el caso de Marruecos, presentan mayor número de solicitudes denegadas –el 27%- mientras que las demás, con Brasil y Colombia, con mayor número de denegaciones de solicitudes, posiblemente trae causa las actividades laborales informales y, por supuesto, como ya hemos mencionado, la carencia de justificar fehacientemente las relaciones laborales. Estos factores promoverían esos incrementos más acentuados sobre el resto de nacionalidades, como Argentina y Bolivia que presentan cifras más bajas de denegaciones.⁵⁶

⁵⁶ Cerezo Mariscal, José Manuel. Praxis de la inmigración irregular en la España del siglo XXI. Metodología de las migraciones irregulares y su afloramiento hacia la permanencia legal. Un estudio desde las perspectivas sociológica y jurídica. Director: Goig Martínez Juan. Tesis doctoral, Escuela de Doctorado, 2016.

2.5 Solicitudes Arraigo laboral según origen continental de extranjeros.



Fuente: SGIE Disponible en http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jmcerezo/CEREZO_MARISCAL_JoseManuel_Tesis.pdf (Consultado el 14/06/2019)

El presente gráfico nos muestra las tres áreas continentales de las que son originarios los extranjeros solicitantes del arraigo laboral, que corresponden al momento de la personación de la persona no nacional, ante la Oficina de Extranjería para solicitar ese tipo de arraigo; solicitudes concedidas y solicitudes denegadas, a las que hemos añadido las solicitudes archivadas por causa imputable a los solicitantes, cuando la Administración le ha demandado la carencia de un requisito fundamental para poder obtener una resolución favorable.

Como puede comprobarse, el número de solicitudes denegadas de los ciudadanos procedentes de África, se interpreta como de mayor incidencia en cuanto al cumplimiento de requisitos, que resultan más simplificados que en el arraigo social o en el arraigo familiar, pero de mayor dificultad a la hora de reunirlos.

Asia apenas es representativa, marcando una distancia muy importante respecto de las Áreas descritas, pero eso no quiere decir que exista proporcionalmente un menor número de personas de las nacionalidades que comprenden ese Continente, sino más bien, que los

virtuales solicitantes trabajan en la economía sumergida para empresarios de su misma etnia o nacionalidad, lo que complica mucho más si cabe, la demostración de relación laboral informal.

Pero no debemos entrar en confusión, pues las cifras no permiten representar una muestra simple y degradada de la realidad de los empleos informales en España. La realización material de la prestación de servicios laborales por cuenta ajena, agrupada en inmigrantes extranjeros en permanencia irregular, auspician elementos favorecedores de los asentamientos irregulares, correlacionada esa circunstancia con la promesa de obtener una residencia legal. Primero, el trabajo informal y después la búsqueda del trabajo legal. En medio queda, la integración social y más difícil, la co-inclusión social. Esta podría ser una secuencia multiforme y representativa del arraigo social, pero no del laboral.⁵⁷

2.6 ¿Posibilidades de un procedimiento extraordinario para la regularización de inmigrantes?

El Gobierno de Pedro Sánchez ha rechazado este miércoles en el Congreso la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de regularización de inmigrantes, similar al que aplicaron el Partido Popular en 1996 y el PSOE en 2005.

Así lo manifestó la ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio en el Pleno de la Cámara Baja después de que una diputada del partido político Esquerra Republicana así se lo pidiera durante la interpelación que la ha dirigido.

La diputada ha mencionado que es necesario un proceso extraordinario de regularización ya que estos en ocasiones anteriores supusieron un incremento en la tasa de ocupación en España

La ministra ha asegurado que no está entre los panes del departamento tomar dicha medida de un nuevo arraigo, alegando que, actualmente España no se encuentra en su mayor época de bonanza económica que incluían tasas mínimas de paro y muchos empleos por cubrir. Y ha mencionado además que la legislación española recoge ahora

⁵⁷ Cerezo Mariscal, José Manuel. Praxis de la inmigración irregular en la España del siglo XXI. Metodología de las migraciones irregulares y su afloramiento hacia la permanencia legal. Un estudio desde las perspectivas sociológica y jurídica. Director: Goig Martínez Juan. Tesis doctoral, Escuela de Doctorado, 2016.

vías suficientes para que las personas en situación irregular puedan solicitar la autorización de residencia por razones humanitarias, por colaboración con autoridades judiciales, policiales y fiscales, por protección internación o por arraigo familiar o laboral. La diputada ha insistido en su intervención en la necesidad de esta medida y ha criticado la Ley de Extranjería española que, a su juicio, fomenta la economía sumergida, no está diseñada para controlar los flujos migratorios y no tiene soluciones para una realidad social que ya existe en el presente y en el futuro.⁵⁸



⁵⁸ Parra, E. Europapress. El gobierno rechaza otro procedimiento de regularización de inmigrantes. Madrid, 12/12/2018. Disponible en <https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-gobierno-rechaza-otro-procedimiento-extraordinario-regularizacion-inmigrantes-20181212182754.html>

CONCLUSIONES

Tras el análisis y estudio llevado a cabo se puede concluir lo siguiente:

PRIMERA. - España es uno de los países que más está comenzando a sufrir la crisis demográfica, a pesar que la llegada de inmigrantes en los últimos 20 años ha impulsado la natalidad. Es por ello que es necesario un plan para combatir este inminente problema de cara al futuro, y la solución perfecta es la inmigración, que es una buena forma de frenar el envejecimiento de la población y ganar tiempo para hacer reformas

Bien es cierto que los países desarrollados van a necesitar que lleguen muchas personas del extranjero, así que en vez de pensar en levantar muros y cerrar fronteras, sería mucho más viable de cara al futuro, poner en funcionamiento un sistema que consiga atraer a muchas personas de fuera de forma ordenada y facilitando su integración en la sociedad española.

SEGUNDA. - El estudio pertinente de las vías judiciales que tienen los extranjeros para acceder al mercado laboral, es preciso más agilidad administrativa, por parte de las administraciones públicas al emitir la resolución que regularice a los extranjeros y les permita trabajar. Así también de evita el aumento de la economía sumergida o la desprotección social.

TERCERA. - Ante los problemas a los que se enfrentan el día de hoy los inmigrantes legales, es necesaria que se realicen revisiones de la ley de extranjería con la intención de controlar a la población inmigrante, que puedan ajustarse a las nuevas realidades que enfrentan los inmigrantes al entrar en el mundo laboral.

CUARTA. - De entre todos los derechos analizados a lo largo de este estudio, el primordial a mi entender, de todos que es el derecho a la asistencia sanitaria, un derecho fundamental, debería nuevamente devolver su cobertura a los inmigrantes irregulares, y así consagrarse como un derecho universal, propio de un estado derecho perteneciente a

la Unión Europea.

Lo mismo sucede con muchas de las devoluciones inmediatas que se producen cuando inmigrantes irregulares cruzan la frontera española, pues atentan contra un derecho consagrado en la constitución, que es el de la tutela judicial efectiva. Pues al realizar estas devoluciones inmediatas no se da la posibilidad a estos inmigrantes que cruzan la frontera puedan solicitar asilo y tener de esta manera su derecho a acceder al mercado de trabajo.

QUINTA. - Los inmigrantes en situación irregular o que no declaran parte de sus rendimientos de trabajo, se ven casi obligados, para poder vivir, trabajar bajo la sombra de la economía sumergida. Y esta situación en el ordenamiento jurídico es penalizado, impidiendo al inmigrante irregular legalizarse en el país por, haber adquirido al trabajar en negro, antecedentes penales.

SEXTA. - Con mi estudio desmonto el, mito de muchos nacionales españoles de que “los inmigrantes vienen a quitarnos el trabajo”, y a lo mencionado anteriormente me remito pues según el ministerio de empleo y seguridad social, los datos sobre empleo prueban que la crisis económica de 2008, no ha provocado la sustitución de trabajadores españoles por trabajadores extranjeros.

Es más, en casi todas las ocupaciones en las que los españoles pierden empleo también lo pierden los extranjeros. Y más aún, los extranjeros cobran peores salarios que un nacional español y sufren más precariedad en el ámbito laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- Ortega Giménez A, Heredia Sánchez, L. *Manual práctico orientativo de derecho de extranjería*, Aranzadi, 2016.
- Sala Franco, T. *Manuales, Derecho Sindical*. Tirant lo Blanch, 2013.
- Blázquez Gallego, L. Carbonell Sendra, M. García López, P. Guarayo García, K. Jiménez Ruiz, J. Pérez de Madrid, E. Pérez Rosa, E. Rodríguez Candela, J. Rondón García, P. De Rossi, L. Silvia Cuesta, A, “*Derechos y libertades de las personas extranjeras en España*”, Proyecto Themis (2018).
- González Ortega, S. “*Protección social de los extranjeros en España*”, Tirant lo Blanch, (2010).
- Ruiz Olabuénaga, J. I. Ruiz Vieytez, E. J. Vicente Torrado, T. L. *Los inmigrantes irregulares en España. La vida por un sueño*, España, 1999.
- Aja. E. Montilla. J.A Roig. E, *Las Comunidades autónomas y la inmigración*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- Pérez-Fuentes Hernando P, Pérez Pérez J, Sallé Alonso, M. *Memorias de la emigración española a América*. Fundación Directa.
- Aja, E. Carbonell, F. Funes, J. Vila, I. *La inmigración extranjera en España*. Fundación la “la Caixa”. Barcelona, 2000
- Martínez Buján, R. *La reciente inmigración latinoamericana a España*, Naciones Unidas. 2003.

RELACIÓN DE PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- La sociedad española y la inmigración. Fecha de consulta: 18/02/2019
<https://www.colectivoioe.org/uploads/187713c2f84ff75059034e565a80546cb1c2dee8.pdf>
- Boletín trimestral coyuntural, N° 91 marzo de 2004. Fecha de consulta: 06/05/2019
http://www.ine.es/revistas/cifraine/cifine_ext0605.pdf
- La inmigración en España en cifras. Fecha de consulta: 08/05/2019
<https://gaceta.es/espana/la-inmigracion-espana-cifras-20180117-0749/>
- Inmigración y mercado de trabajo en España: del Boom a la Gran Recesión: Fecha de consulta: 25/05/2019
https://divem.accem.es/wp-content/uploads/2017/09/Inmigraci%C3%B3n-y-mercado-de-trabajo-en-Espa%C3%B1a-2016_PS23.pdf
- Portal Economía Digital. Fecha de consulta: 27/05/2019
https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/espana-necesitara-270-000-migrantes-para-avivar-el-mercado-laboral_613127_102.html
- Portal La vanguardia. Fecha de consulta 28/05/2019
<https://www.lavanguardia.com/economia/20190110/454046174862/empleo-trabajo-profesiones-2019-inmigrantes-mujeres.html>
- Portal de cámara de comercio de España. Fecha de consulta 29/05/2019
https://www.camara.es/sites/default/files/noticias/ndp_epa_cuarto_trimestre_2018_2.pdf
- Portal ABC economía. Fecha de consulta 05/06/2019
<https://www.abc.es/economia/20150318/abci-salario-medio-inmigrantes-201503171708.html>
- El coste de la emigración extranjera en España. Fecha de consulta: 06/06/2019
[http://www.gees.org/contents/uploads/articulos/LainmigracionysusefectosenEspa%C3%](http://www.gees.org/contents/uploads/articulos/LainmigracionysusefectosenEspa%C3%BA)

[B1a4.0.pdf](#)

- Portal de Ministerio del Interior. Fecha de consulta: 06/06/2019

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general>

- Portal ministerio de asuntos exteriores. Fecha consulta: 07/06/2019

<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/LIMA/es/InformacionParaExtranjeros/Paginas/IELima/Visados-trabajo.aspx>

-Boletín oficial del estado. Fecha de consulta: 07/06/2019

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&tn=1&p=20180904>

-Boletín Oficial del Estado. Constitución española de 1978. Fecha consulta 08/06/2019

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20180804&tn=2>

- Portal ministerio de justicia, preguntas frecuentes sobre empleo público. Fecha de consulta: 07/06/2019

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/empleo-publico/preguntas-frecuentes-sobre>

- Portal Ministerio de Interior, salidas voluntarias y prohibiciones de salida. Fecha consulta: 08/06/2019

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/salidas-voluntarias-y-prohibiciones-de-salida>

- Portal ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Fecha de consulta: 08/06/2019

<http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/HANOI/es/Embajada/ServiciosConsulares/Paginas/SCHanoi/Visados/Visados.Comunitarios.aspx>

- Comisión Europea, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. Fecha: 09/06/2019

<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=459&langId=es>

- Portal UE Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. Fecha: 09/06/2019
<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=459&langId=es>

- El fenómeno migratorio en España. Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional. Fecha de consulta: 11/06/2019
file:///C:/Users/Hp/Downloads/Inmigraci%C3%B3n%20DSN%20Reflexiones%20Marzo2019_0.pdf

- Portal El País. La inmigración irregular en España. Fecha de consulta: 11/06/2019
https://elpais.com/internacional/2017/05/29/actualidad/1496052784_493244.html

- El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral. Fecha de consulta: 12/06/2019
http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/63/Est06.pdf

- Portal El País. La crisis desplaza a la economía sumergida a 8000.000 inmigrantes. Fecha de consulta: 12/06/2019
https://elpais.com/diario/2009/06/29/economia/1246226405_850215.html

- Portal La Información, Cuatro millones de personas trabajan de forma irregular en España. Fecha de consulta: 12/06/2019
https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/mano-de-obra/empleo/cuatro-millones-de-personas-trabajan-de-forma-irregular-en-espana_fpskmlid96wzjfrmzaji5/

- Portal Diario el Sur. Empleo sumergido. Fecha de consulta: 12/06/2019
<https://www.diariosur.es/sociedad/empleo-sumergido-20180517135724-nt.html>

- Portal Europapress. Fecha de consulta: 12/12/2019
<https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-gobierno-rechaza-otro-procedimiento-extraordinario-regularizacion-inmigrantes-20181212182754.html>

- Portal Biblioteca Cervantes. La década de los 60: dos millones de emigrados. Fecha consulta: 19/06/2019

http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/exiliados-y-emigrados-19391999--0/html/ffdf03e4-82b1-11df-acc7-002185ce6064_8.html

- Portal Biblioteca Universidad Carlos III de Madrid. Inmigración y mercado laboral. Fecha consulta 19/06/2019

<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/5600#preview>

